

Informe Independiente de Honduras para el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción

CUARTA RONDA DE ANÁLISIS

Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) y Grupo de Sociedad Civil (GSC)

7 de junio de 2012

Tegucigalpa, Honduras

Informe Independiente de Honduras para el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción

CUARTA RONDA DE ANÁLISIS

El presente informe independiente fue elaborado por la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), la Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) y el Grupo de Sociedad Civil (GSC).

La **Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ)** es una organización no gubernamental creada en febrero de 1998 por grupo de líderes cristianos interesados en hacer que el sistema gubernamental funcione y sea justo para los más vulnerables de la sociedad. La misión de ASJ es trabajar con interés genuino por una sociedad donde prevalezca la justicia, especialmente para los más vulnerables, a través de una legislación justa, su aplicación equitativa y la participación de la iglesia, la sociedad y el Estado (www.asjhonduras.com).

La **Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)** es una asociación civil sin fines de lucro, integrada por una red civil de más de 80 ONG que ofrecen alternativas de desarrollo para mejorar la calidad de vida a la sociedad hondureña. FOPRIDEH coordina entre sus afiliadas, el Estado y la cooperación internacional, para el fortalecimiento, defensa y desarrollo de las ONG en Honduras, desarrollo de proyectos y propuestas de transformación nacional comprendidos en dos grandes temas: Fortalecimiento institucional de las ONG y el cabildeo e incidencia en la aprobación de políticas públicas así como para procurar la emisión de leyes que apoyen y fortalezcan el quehacer de estas organizaciones (www.foprیده.org).

El **Grupo de Sociedad Civil (GSC)** es una organización de carácter civil, apolítico, sin fines de lucro; que tiene como objetivo armonizar y representar los intereses y aspiraciones de los sectores y foros regionales de la sociedad civil organizada para fortalecer la participación ciudadana y la articulación de propuestas; promover la democracia, la equidad, el diálogo político, la estabilidad económica y la justicia social; con el fin de procurar una mejor calidad de vida de las personas de escasos recursos en Honduras. El Grupo de Sociedad Civil (GSC) ha impulsado una constructiva dinámica de trabajo que facilita el intercambio de información y de perspectivas ante la problemática de la pobreza y el acontecer nacional. Son miembros del GSC los representantes de 12 sectores de sociedad civil y cinco foros regionales, establecidos legalmente en el artículo 10 del Decreto 76-2004 (www.gsc.hn).

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS.....	5
CONTEXTO INSTITUCIONAL.....	7
ANÁLISIS SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN	9
EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	9
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS	21
EL MINISTERIO PÚBLICO.....	30
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	36
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES	46
ANEXOS.....	48

RESUMEN EJECUTIVO

(Pendiente)

INTRODUCCIÓN

En el marco de su Decimoctava Reunión (marzo 2011) el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción acordó, como tema para ser analizado en el marco de la Cuarta Ronda, el relacionado con el análisis integral de los **“órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”** (artículo III, párrafo 9 de la Convención).

Asimismo, se acordó que, en la Cuarta Ronda, el Comité, en lo que tiene que ver con el seguimiento de recomendaciones, se dedique exclusivamente al **seguimiento de las recomendaciones formuladas a los Estados Parte en sus correspondientes informes de la Primera Ronda** y que ha estimado que requieren atención adicional, incluyendo la consideración de cualquier información pertinente que permita al Comité determinar si aún están vigentes las respectivas recomendaciones y medidas sugeridas en los informes de la Primera Ronda y, en relación con las que estime que aún están vigentes, examinar si el Estado les ha dado consideración satisfactoria o si requieren atención adicional o, si fuere el caso, replantearlas o reformularlas.

El presente informe se centra sólo el análisis integral de los “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, en particular el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal Superior de Cuentas, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República.

Antes de presentar los resultados se explica la metodología seguida en la elaboración del presente informe. Enseguida se contextualiza el tema con la intención de presentar una visión más amplia del contexto histórico, político e institucional sobre la extensión del problema de la corrupción en Honduras y la evolución que han tenido los órganos control.

La sección central de este informe explica cómo operan los sistemas legales e institucionales relacionados con los órganos de control que se analizan, las percepciones de la ciudadanía sobre su desempeño y los principales resultados así como las dificultades que han enfrentado estos órganos en los últimos años para la consecución de sus propósitos.

Finalmente, se presentan conclusiones generales y recomendaciones que intentan trasladar la discusión del tema de los órganos de control al plano práctico de las soluciones concretas y posibles.

Sobre la base de este informe y sus principales hallazgos se pretende dar a conocer a la ciudadanía los avances que como país hemos tenido en la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción desde que entró en vigor el 2 de junio de 1998, haciendo para ello uso del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que permite a la sociedad civil de cada Estado Parte enviar informes independientes a los que presenta el Gobierno de Honduras desde el 2004.

I. METODOLOGÍA SEGUIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE INFORME

Los objetivos que se plantean ASJ, FOPRIDEH y GSC al elaborar este informe son los de aumentar la fiscalización sobre los órganos de control en la prevención, detección y sanción de la corrupción, así como informar a la ciudadanía sobre el grado de cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción por parte del Estado de Honduras, en lo referente al artículo III, párrafo 9 de la Convención. Igualmente se pretende, a partir de la difusión de este informe, formar alianzas y coaliciones entre las organizaciones de sociedad civil (OSC) para incidir en las políticas públicas y las reformas legales e institucionales necesarias y que estén encaminadas a lograr una mejor implementación de las disposiciones de la Convención.

Las OSC hondureñas involucradas en la elaboración de este informe seleccionaron como tema de análisis los órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (artículo iii, párrafo 9 de la convención) en particular cuatro de ellos:

- El Instituto de Acceso a la Información Pública que tiene funciones más orientadas a la **prevención de la corrupción**.
- El Tribunal Superior de Cuentas, orientado más a la **detección y sanción administrativa** de prácticas corruptas.
- El Ministerio Público (Fiscalía Especial Contra la Corrupción) y la Procuraduría General de la República cuyas funciones están más orientadas a **la sanción tanto penal como civil** de los actos de corrupción.

La selección de este tema de análisis se realizó atendiendo a las siguientes consideraciones:

Según el Informe Nacional de Transparencia 2007 del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) *“Uno de los mayores problemas que enfrentan los entes contralores, es el escaso conocimiento que de ellos tiene la ciudadanía, así como los bajos niveles de legitimidad que presentan. Como reflejan los resultados del estudio de percepción ciudadana realizado para este informe, ninguno de los entes es ampliamente conocido por la ciudadanía, a excepción de la Corte Suprema de Justicia y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a los que cerca de un 80% de la población dice conocer. Llama la atención que un 44% de la población no conoce de la existencia de una institución como el Tribunal Superior de Cuentas. El bajo nivel de conocimiento no deja de ser paradójico si se toma en cuenta que, por otro lado, la ciudadanía reconoce la corrupción como uno de los principales problemas del país... No cabe duda que para el fortalecimiento institucional en la lucha contra la corrupción, la ciudadanía tiene que conocer más el trabajo de los entes contralores, así como asegurar, por parte de tales instituciones, un mejor desempeño y eficiencia en la lucha contra la corrupción”*.

En el Informe Nacional de Transparencia 2009 del CNA la situación antes expuesta no cambia sustancialmente: *“Con relación al grado de conocimiento que los encuestados tienen sobre estas instituciones (de control), se observa un leve avance en el Tribunal Superior de Cuentas (3.6%), mientras que en otras instancias existe una baja porcentual del conocimiento que de ellas tiene la población, tal es el caso de la Corte Suprema de Justicia, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral”*

Queda claro en ambos informes (2007 y 2009), en los cuales se aplicaron encuestas para conocer la percepción de la ciudadanía sobre el desempeño de los órganos de control, que existe un alto porcentaje de desconocimiento por parte de la ciudadanía con respecto a su existencia y funcionamiento.

Lo anterior refleja la importancia de trabajar desde sociedad civil en la mejora del nivel de confianza en los órganos de control ya que ésta constituye un indicador clave en la lucha anticorrupción.

En este marco, para construir este informe, se condujo un proceso de recolección de información primaria para lo cual se diseñó una guía de entrevista estructurada que se aplicó a las más altas autoridades de cada uno de los órganos seleccionados para el análisis. También se solicitó por escrito la entrega de información secundaria que respaldara sus respuestas durante la entrevista, señalando previamente los temas que se abordarían y el tipo de información que se requería por cada tema.

También se recolectó información secundaria de fuentes adicionales como las realizadas por centros de investigación nacional, organizaciones de sociedad civil ampliamente reconocidas y organismos internacionales de desarrollo que incluyen en sus informes encuestas de opinión o investigaciones periodísticas y académicas, referentes al tema.

Posteriormente se validó del informe y sus principales hallazgos en un grupo focal con representantes de cada una de las organizaciones autoras del informe, durante el cual se examinaron y enriquecieron los contenidos y se formularon las conclusiones y recomendaciones.

II. CONTEXTO HISTÓRICO E INSTITUCIONAL

El fenómeno de la corrupción no es nuevo en Honduras y se ha desarrollado de diversas formas a lo largo de la historia, al igual que para contrarrestarlo han surgido diversos órganos, figuras y mecanismos de control. A fin de contextualizar este informe se presenta a continuación un resumen de la evolución histórica de la corrupción y de las formas de control de los que han surgido para enfrentarla.

1. LA CONQUISTA Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS COLONIALES. (1522–1600).

La fundación del Estado colonial en Honduras fue traumática y marcada con vicios de corrupción y de institucionalidad débil y contradictoria. Al inicio de la conquista los abusos de poder y las traiciones son frecuentes, también el abandono que los funcionarios o los conquistadores hacen de sus cargos. Donde mayormente se manifiestan los malos manejos de la cosa pública es en tres renglones fundamentales: en el manejo de los fondos del rey, en tener negocios propios y en el tratamiento a los indígenas. Además de los tres aspectos antes mencionados este período de la historia se confirman otras formas de corrupción como el amiguismo, el nepotismo y la desobediencia a las leyes.

A lo largo del siglo XVI se van creando estructuras administrativas y surge un cuerpo de funcionarios manejados por la corona, frente al gobierno desorganizado de los conquistadores. De igual forma se generan una serie de mecanismos de control sobre estos mismos funcionarios más orientados a la supervisión de su trabajo, instituyéndose las pesquisas y visitas realizadas por jueces nombrados especialmente para ello.

2. DESARROLLO DE LAS ESTRUCTURAS COLONIALES Y DE LA CORRUPCIÓN EN EL SIGLO XVII.

En este período de la historia, se desarrollan redes políticas, económicas y sociales que producen relaciones corruptas y también mecanismos estatales y eclesiásticos que buscan controlarlas. Los cargos burocráticos se vuelven cada vez más un servicio personal a beneficio del que los desempeña. Muchas veces quienes ocupan estos cargos compran el derecho de nombrar su sucesor. Otra forma de corrupción que se desarrolla en esta época es el contrabando, motivado por el monopolio comercial y el sistema de flotas, pero sobre cada forma de corrupción también se establecían nuevos mecanismos de control.

3. EL SIGLO XVIII: LA CORRUPCIÓN EN UN PERÍODO DE CAMBIO.

El conjunto de cambios en Europa y el mundo durante este siglo repercuten en América que unidos a una serie de transformaciones internas, desembocan en la independencia. La situación de la burocracia seguía estando marcada por la corrupción, sobre todo en el ramo fiscal, es decir, fraudes en la recaudación de impuestos. Otras formas de corrupción eran las regalías derivadas de la institucionalización de los abusos del poder, pero igualmente se observan medidas estatales para tratar de controlar el fenómeno, creándose el Cuerpo de Dragones cuyo objetivo era luchar contra el contrabando. Además, una serie de funcionarios responsables empiezan a recorrer el imperio y a revelar informes fidedignos sobre la situación del mismo, en base a los cuales se aceleraron las reformas administrativas.

4. HONDURAS 1821–1867: INDEPENDENCIA, FEDERACIÓN Y LOS EMPRÉSTITOS FERROCARRILEROS COMO MODELOS DE LA CORRUPCIÓN DURANTE EL SIGLO XIX.

La situación económica de la región centroamericana se había agravado, lo que obligó a la suscripción de un empréstito en 1825, por cinco millones de pesos, de los cuales apenas 300 mil ingresaron a las arcas de la República Federal de Centroamérica, mientras el resto del dinero se perdió en manos de varias personas, comenzando de esta forma a configurarse una nueva forma de corrupción en Centroamérica y Honduras durante el siglo XIX. La situación financiera obligó a tomar medidas para la recaudación de tributos, comisionando a los

Jefes Políticos para recaudar los mismos, convirtiéndolo en una figura de control fiscal. Después de la ruptura de la Federación el país se endeudó incluso para pagar sobornos para obtener créditos que fueron parte de una larga trama de corrupción, en vista de que el ferrocarril interoceánico nunca logró construirse, dejando a Honduras una deuda externa imposible de pagar.

5. LA CORRUPCIÓN DESDE EL SIGLO XX A LA ACTUALIDAD.

Un hecho histórico en 1904 marca el inicio de un siglo caracterizado con prácticas de corrupción política. Un contingente de soldados irrumpió en el Congreso Nacional para llevar a la cárcel a varios diputados que criticaban fuertemente el autoritarismo del Presidente de turno, quien disolvió el Congreso Nacional. En el 2009 en cambio en el hemiciclo legislativo se aprobó la defenestración del Presidente de turno, hecho calificado como “golpe de Estado contra el Poder Ejecutivo”

Este ejemplo sólo señala que entre 1904 y 2012 las modalidades de la corrupción económica, política, institucional no han cambiado, sólo han ido transformándose a lo largo del tiempo en diferentes contextos con diferentes actores.

No obstante, también en este período de la historia han surgido igualmente instituciones de control que a lo largo del tiempo se han ido transformando, evolucionando y consolidando. Un ejemplo reciente lo podemos ver la Constitución de la República de 1982, en la cual se crean con rango constitucional la Contraloría General de la República y la Dirección de Probidad Administrativa, que en el 2002 por reforma a la ley primaria se convierten en un solo órgano que ahora rige el sistema de control del país: el Tribunal Superior de Cuentas.

La lucha contra la corrupción desde el Estado (con sistemas de control formal) y de la sociedad civil (con participación ciudadana informada y mecanismos de control social), iniciativas (mesas de coordinación interinstitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas), políticas (Estrategia y Plan Nacional contra la Corrupción), compromisos internacionales (la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción) y reformas legales e institucionales no han faltado a lo largo del camino democrático de la nación, sin embargo, los resultados de la última Encuesta Nacional Sobre Percepción de la Corrupción (2011¹) muestran que la colectividad tiene la convicción de que no se han obtenido resultados en la lucha contra la corrupción y se observa un marcado pesimismo acerca de un eventual resultado positivo.

Estas posiciones se sustentan en las siguientes percepciones: El 97.6% de la ciudadanía manifiesta que en el país existe demasiada (64.1%) o mucha corrupción (33.5%). Existe también la percepción de que los niveles de corrupción han aumentado con el paso de los años, ya que el 86.5% de la ciudadanía opina que en la última década la corrupción ha aumentado y un 12.4% considera que se ha mantenido durante ese período.

La población hondureña (43.2%) manifiesta que la principal razón por la que hay corrupción, “**es porque las leyes no se cumplen**”, de esta manera la impunidad, en caso de los delitos contra la Administración Pública, no permite que el Estado y la población en general puedan ser desagraviados.

¹ [http://www.cna.hn/Informe%20Nacional%20de%20Transparencia%202011\(%20Feb%202012\).pdf](http://www.cna.hn/Informe%20Nacional%20de%20Transparencia%202011(%20Feb%202012).pdf)

III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SANCIÓN y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN HONDURAS

En Honduras existen varios órganos de control superior pertinentes para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas:

- El Congreso Nacional de la República tiene una serie de funciones que le permiten desde el nombramiento de los encargados de los entes contralores hasta la elaboración y aprobación del presupuesto de la República. Tiene también carácter fiscalizador, ya que puede interpelar a funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones así como exigir rendición de cuentas a las Secretarías de Estado, órganos contralores e instituciones descentralizadas.
- La Corte Suprema de Justicia a quien corresponde impartir justicia, bajo el imperio de la legalidad y la equidad; ser garante de la vida, el honor, los bienes y derechos de las personas; administrar la justicia de manera expedita, eficiente, responsable, gratuita e imparcial, aplicando la Constitución de la República, los tratados internacionales y las normas sustantivas y adjetivas del debido proceso para garantizar el otorgar a cada quien lo suyo; y contribuir a la seguridad jurídica en el país implementando un Régimen Efectivo de Garantías Constitucionales.
- El Tribunal Supremo Electoral cuyo propósito es administrar los procesos electorales y consultas populares de manera confiable; promover y garantizar la participación ciudadana, el libre ejercicio del sufragio y la alternabilidad en el ejercicio del poder mediante la utilización de tecnología moderna y la aplicación de talento humano calificado, íntegro e imparcial.
- El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos al cual corresponde velar por el cumplimiento de los Derechos y Garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios ratificados por Honduras.
- El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control cuyo propósito es velar por la gestión eficaz y eficiente de los bienes y recursos del Estado, en procura de una administración transparente y la permanente promoción de valores éticos y morales en beneficio de Honduras.
- El Instituto de Acceso a la Información Pública es el órgano responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a la Ley.
- El Ministerio Público tiene como función representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevar a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la Ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública.
- La Procuraduría General de la República es la institución a la cual corresponde ejercer la representación legal del Estado y la defensa de sus intereses, evitando el menoscabo del erario público, demandando la reivindicación patrimonial de Honduras cuando se vea perjudicada por actos ilegítimos o de corrupción.
- La Comisión Nacional de Banca y Seguros cuyo propósito es revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria; vigilar la correcta constitución, ampliación de operaciones, la fusión, transformación y cierre de las instituciones supervisadas, así como la extensión de actividades al extranjero; revisar las actividades que realicen los representantes o agentes de cualquier institución supervisada.

Teniendo en cuenta su importancia institucional y la distribución de funciones asignadas a cada uno de los órganos de control con relación a los propósitos de prevenir, detectar y sancionar la corrupción, se han seleccionado cuatro de ellos para un análisis en profundidad, como ya se mencionó anteriormente: el Instituto de Acceso a la Información Pública (**prevención**), el Tribunal Superior de Cuentas (**detección y deducción de responsabilidades administrativas y patrimoniales**), el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República (**sanción y deducción de responsabilidades penales y civiles**).

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es el órgano de control de más reciente creación, mediante Decreto Legislativo número 170-2006, el cual contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada² mediante Decreto Legislativo número 64-2007.

El IAIP tiene 60 empleados en su planilla (al mes de mayo de 2012) dividido entre personal de dirección, administración, técnico y servicios generales. Tiene una asignación aprobada, dentro del Presupuesto General de la República 2012, de aproximadamente un millón seiscientos mil dólares americanos (USD 1,590,782.00) que corresponde al 0.02 % de dicho presupuesto³.

Objetivos, funciones y nivel de autonomía.

El IAIP tiene como objetivos promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las “Instituciones Obligadas”⁴ en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

Dentro de sus principales funciones del IAIP están: i) Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes de información en el marco de la Ley; ii) Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar las instituciones públicas conforme las disposiciones de la Ley; iii) Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información; iv) Aplicar el marco sancionatorio de la Ley; v) Realizar las gestiones administrativas estrictamente necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; vi) Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y vii) Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según la Ley.

El IAIP de acuerdo a la ley es un órgano desconcentrado de la administración pública con independencia operativa, de decisión y presupuestaria y es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las cuales imponen obligaciones al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para el ejercicio de sus funciones el IAIP debe coordinar con todas las instituciones públicas obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de asegurar su cumplimiento y en su caso sancionar a los infractores de la ley (funcionarios públicos que laboran en estas instituciones). Esta coordinación la realiza mediante la figura de los Oficiales de Información Pública (OIP) que deben nombrar cada institución obligada. El IAIP ha emitido un manual operativo para los OIP, ha definido requerimientos mínimos estandarizados para la implementación de las oficinas de transparencia en las instituciones obligadas y lineamientos para uniformar portales de transparencia, así como un instrumento de evaluación sobre el grado de cumplimiento de la ley en las instituciones obligadas.

² Esta reforma contribuyó a precisar mejor algunas normas de la ley por ejemplo la definición de servidor público, que excluía como sujetos obligados a los diputados, presidentes de los poderes del Estado, altos funcionarios del Ejecutivo, magistrados, alcaldes y regidores.

³ El Presupuesto General de la República 2012 es de aproximadamente siete mil cuatrocientos millones de dólares americanos (USD 7,418,652,160). Fuente: Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, FOSDEH, 2012.

⁴ Es decir el Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, instituciones autónomas, municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos (Art. 3 de la Ley de Transparencia).

Están obligadas a brindar información por la ley todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, incluyendo organizaciones no gubernamentales, organizaciones privadas de desarrollo y organizaciones gremiales.

No obstante la existencia de un marco legal que regula los objetivos y funciones del IAIP, respecto a la percepción sobre su trabajo el Informe Nacional de Transparencia 2011 del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), revela que en el caso del IAIP del porcentaje de población que dice conocerlo (38.4%) sólo el 31.7% manifiesta que está desarrollando un buen trabajo, bajando en 16 puntos su calificación con respecto al 2009.

Adopción de decisiones y recursos aplicables.

Las decisiones en el IAIP se adoptan a través del Pleno de Comisionados (3). Los comisionados resuelven colegiadamente todos los asuntos de acuerdo a lo establecido en la ley.

Frente a la IAIP se pueden presentar solicitudes de revisión de las denegatorias de información pública que han resuelto las Instituciones Obligadas por ley a brindar información pública. El Instituto (IAIP) debe emitir resolución de las solicitudes de revisión contra la cual sólo procede el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional.

Si con posterioridad, a la resolución del Instituto confirmando la denegatoria por una Institución Obligateda, desapareciesen las causas que motivaron la resolución, la persona afectada puede solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere. Las solicitudes de reconsideración se resuelven con el mismo procedimiento y están sujetas a los mismos recursos que las solicitudes de revisión (Reglamento de la Ley del IAIP).

En el caso de que las resoluciones del IAIP no sean acatadas por los funcionarios públicos correspondientes, procede la aplicación del régimen de sanciones regulados en el Acuerdo 008-2008 que contiene el Reglamento de Sanciones del IAIP.

Provisión de los cargos superiores y su responsabilidad.

El IAIP está integrado por tres (3) comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, escogidos de entre una nómina de 10 candidatos que se le proponen el Presidente de la República (2 candidatos); la Procuraduría General de la República (2 candidatos); el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (2 candidatos); el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) (2 candidatos); y el Tribunal Superior de Cuentas (2 candidatos) (Art. 9 de la Ley del IAIP). Los candidatos son de libre nominación de cada una de las instituciones antes señaladas, con la salvedad de que los mismos deben reunir los requisitos para optar al cargo.

La presidencia del Instituto de Acceso a la Información Pública ostenta la representación legal y la designación del presidente es hecha por el Congreso Nacional. Los comisionados duran 5 años en sus funciones y sólo pueden ser sustituidos por imposibilidad legal o natural cuando sus actuaciones entren en conflicto con las funciones del Instituto (Art. 9 de la Ley del IAIP).

No está expresamente señalado en la ley cuál es el órgano o institución al que corresponde determinar si existen causas de remoción de los comisionados ni el procedimiento para llevar a cabo esta remoción, pero se interpreta que esta facultad recae en el Congreso Nacional.

De acuerdo al informe periodístico “Estado de avance del acceso a la información pública en Honduras” publicado en el 2009 por el Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), en agosto de 2007 el Congreso Nacional eligió a los tres comisionados del IAIP “conforme a las practicas tradicionales del poder legislativo” aludiendo a criterios político- partidarios. Estos nombramientos fueron cuestionados

por organizaciones de sociedad civil al considerar a los nombrados no idóneos para ocupar el cargo. En agosto de 2009 trascendieron a los medios de comunicación diferencias internas entre los comisionados, dando como resultado que la Comisionada Presidenta de ese entonces interpusiera su renuncia ante el Congreso Nacional por “anomalías e ingobernabilidad” en la institución. La directiva del Congreso Nacional nombró una comisión especial para investigar el caso. El informe de la investigación no fue publicado, pero el Congreso Nacional aceptó la renuncia de la Comisionada Presidenta en diciembre de 2009, nombrando al día siguiente a su sustituta en el cargo.

Esta crisis y los señalamientos públicos que se dieron entre los comisionados, lo que ha ocasionado es desconfianza de la ciudadanía frente al Instituto, un órgano de recién creación justamente para fortalecer y promover la transparencia y por ende incrementar la confianza en la gestión pública. El Informe Nacional de Transparencia 2011 revela que el IAIP se encuentra en la última posición dentro de los órganos de control con un 20.2% de la población que manifiesta tener algún grado de confianza en este órgano cayendo 17 porcentuales entre el 2009 y el 2011.

El debate público durante la crisis dejó entrever que una reforma legal sería necesaria para fortalecer a este órgano de control a nivel de su estructura de gobierno, la forma en que se adoptan las decisiones y sobre la instancia frente a la cual tienen la responsabilidad de rendir de cuentas de sus actos.

Recursos humanos. Manuales de funciones y procedimientos.

En el 2010, mediante acuerdo 003-2010 se aprobó el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el cual se regulan los mecanismos de reclutamiento y selección del personal tanto a lo interno como a lo externo.

El estatuto señala que los cargos del titular de la Secretaría General, Gerentes, Subgerentes, Asistentes Ejecutivos de los Comisionados, Jefes de Unidad, Secretarías de los Comisionados, están considerados como puestos de confianza, por lo que los nombramientos o cancelaciones que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del Pleno de Comisionados, es decir que de los 57 cargos disponibles que tiene el Instituto, después de los comisionados, al menos 19 son de confianza o sea un 33% aproximadamente (Ver el anexo 3 el organigrama del IAIP).

Esta regulación puede traer como consecuencia inmediata (agosto 2012 cuando cesen en sus cargos los actuales comisionados) es una alta rotación de personal clave del IAIP, con repercusiones en el desempeño del órgano en el corto y mediano plazo, además de la posibilidad de pérdida de memoria institucional, por lo que se recomienda revisar y hacer una reforma al Estatuto.

Los demás cargos deben someterse a concurso interno o externo. Se exige el cumplimiento de una serie de requisitos para acceder a los cargos, entre ellos: i) Poseer aptitud moral e intelectual para el desempeño del puesto; ii) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación de puestos para la clase de puesto de que se trate; iii) Demostrar idoneidad, aprobado las pruebas, exámenes o concursos que se establezcan; iv) No tener antecedentes penales; v) Acreditar Título Universitario y carné de colegiación profesional en los casos que lo amerite; vi) Presentar la Caucción en los casos que sea obligatorio por las responsabilidades del cargo.

El estatuto también indica que es posible efectuar contrataciones de emergencia de 60 días como máximo, por razones de fuerza mayor cuando se presenten situaciones cuya ocurrencia no puede conocerse o preverse anticipadamente. Tales contrataciones deben ser autorizadas por el Pleno del Instituto por unanimidad, o en su defecto por mayoría de votos. Claramente esta disposición conlleva un alto grado de discrecionalidad que puede dar lugar a contrataciones de personal sin méritos, lo que podría incidir en la calidad de los servicios

que presta el IAIP a la ciudadanía y por ende en el nivel de confianza que se tiene sobre este órgano de control, por lo cual se recomienda la supresión de esta norma.

El estatuto regula el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad del personal señalando, entre otros aspectos que: i) los funcionarios y empleados del Instituto no podrán ser miembros directivos de los partidos políticos, ni realizar actividades políticas durante la jornada de trabajo, ii) Los cargos del Instituto son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, con la gestión profesional, con el ejercicio de cargos de representación política; exceptuándose los cargos docentes y asistenciales de salud.

La funcionaria entrevistada (Anexo 1) durante la elaboración de este informe afirmó que existe un perfil por cada puesto creado en el IAIP en base al cual se establecen las competencias de cada uno, que existe también un Manual de Clasificación de Puestos y un Plan de Remuneraciones que establecen los deberes, responsabilidades y requisitos más importantes para el desempeño de cada puesto, y las cantidades en concepto de sueldo inicial, intermedio y máximo que corresponde a cada uno, sin embargo, documentación de soporte no fue suministrada.

También, la entrevistada indicó que los funcionarios del IAIP reciben capacitaciones constantes mediante la aplicación de un convenio que se tiene suscrito con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para estimular al servidor público del IAIP a dar un mejor resultado al Estado en la prestación de sus servicios. Sin embargo, el informe de actividades de 2011 reporta que hubo un total de 50 horas de capacitación en el año en dos temas: trabajo en equipo y planificación estratégica. Lo anterior denota que si hay capacitación para los empleados, pero que es bastante puntual y que esta capacitación no está enfocada necesariamente en la mejora del cumplimiento de funciones por parte de sus funcionarios.

Los funcionarios y empleados del IAIP tienen acceso a tecnologías de información y comunicación que están enfocadas en la actualización del portal de transparencia ya que se debe generar mensualmente la información pública que debe ser difundida de oficio.

Información a la ciudadanía: Cómo realizar gestiones ante el IAIP.

El IAIP suministra información a la ciudadanía acerca de sus objetivos y funciones y procedimientos establecidos a través de su página Web y particularmente mediante su Portal de Transparencia. Ahí se encuentran descritos los formatos de las gestiones que pueden realizarse frente al IAIP.

De acuerdo a su propia evaluación (2010) sobre el nivel de cumplimiento del artículo 13 de la Ley que regula la información que debe publicarse de oficio, de las condiciones de la Unidad de Información Pública en su estructura interna, y del reporte sobre la gestión de peticiones de información pública el IAIP se otorgó la calificación de 94/100.

Sin embargo, persiste la obligación para el IAIP de difundir más información. Durante la elaboración de este informe se pudo constatar que el Instituto no publica sus informes de actividades semestrales o anuales (que debe presentar ante la Presidencia de la República y el Congreso Nacional) y que esta parte de la información debe ser difundida de oficio. Véase el siguiente enlace consultado al 28 de mayo de 2012: http://www.iaip.gob.hn/transparencia/index.php?option=com_content&view=article&id=288&Itemid=25

La información también se difunde ante el público en general y ante los servidores públicos mediante las capacitaciones que se generan desde la gerencia de capacitación. Las capacitaciones a los funcionarios públicos incluyen temas de cultura de acceso a la información, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la

garantía de información. En el 2011 el IAIP desarrolló en total 252 jornadas de capacitación en las que participaron 8,950 hondureños de acuerdo a su informe de actividades anual.

Se trabaja también, mediante convenios suscritos con Escuelas Normales (institutos públicos de segunda enseñanza) en los cuales el IAIP se compromete a capacitar sobre la ley a los alumnos de último año de todo el país, y estos alumnos como parte de su servicio social capacitan a sus compañeros y a ciudadanos del lugar donde residen, generando un proceso multiplicador de la capacitación. De acuerdo a su informe anual, en el 2011 se desarrollaron 22 jornadas de capacitación en dichos institutos en los que participaron 906 estudiantes.

No obstante los esfuerzos del IAIP en materia de difusión y capacitación, el Informe Nacional de la Transparencia 2011 del Consejo Nacional Anticorrupción, señala que dentro de los órganos de control, el Instituto es el menos conocido por la ciudadanía con un porcentaje de 38.4% de población que expresa conocerlo, lo que indica que es necesario redoblar esfuerzos en esta materia haciendo uso de medios masivos de difusión para llegar a los distintos segmentos de la población.

Los mecanismos de control interno y de atención a reclamos, quejas o denuncias.

El IAIP tiene una Unidad de Auditoría Interna cuyos objetivos son: i) Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios; ii) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; iii) Elaborar información financiera válida y confiable y presentarla con oportunidad.

Los funcionarios de la auditoría interna ejercen sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio en relación a las autoridades del IAIP. Preparan un plan anual e informes de su actuación de los cuales se envía copia al Tribunal Superior de Cuentas.

El Instituto no tiene definidos mecanismos de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.

Recursos presupuestarios asignados.

Anualmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incluir en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las asignaciones presupuestarias necesarias para que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) pueda garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Cada año el IAIP presenta a la Secretaría de Finanzas sus planes y proyectos así como sus propuestas de presupuesto, como señala la Ley General del Presupuesto. El Presupuesto General de la República es aprobado por el Congreso Nacional una vez que ha sido remitido por la Secretaría de Finanzas.

El presupuesto del IAIP ha ido en leve descenso desde el 2009 pasando de 31,400,607.00 (treinta y un millones cuatrocientos mil lempiras), a 31,097,100.00 (treinta y un millones cien mil lempiras aproximadamente) en el 2012. Es de notar que de los órganos de control es que el que recibe menos presupuesto del Estado.

Tabla 1. Presupuesto del IAIP en los últimos 5 años

Presupuesto Aprobado (lempiras)	Año
30,000,000.00	2008
31,400,607.00	2009

31,348,100.00	2010
31,348,100.00	2011
31,097,100.00	2012

Fuente: Elaboración propia en base a www.iaip.gob.hn

Este presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

- 85% en el rubro de servicios personales (salarios, gastos de representación y prestaciones sociales de los empleados),
- 13% en servicios no personales (viajes, servicios públicos, alquileres), y
- 2% para el rubro de materiales y suministros (productos de limpieza, materiales de plástico, papel y cartón, libros, revistas y periódicos, combustible, pequeñas herramientas, entre otros).

Mecanismos de coordinación con otras instituciones para armonizar funciones.

La Ley establece que la Presidencia de la República apoya el funcionamiento de este Instituto y que la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia actúa como órgano de enlace entre el IAIP y la presidencia. De acuerdo a lo expresado por la funcionaria entrevistada en esta relación de coordinación se trabaja como lo establece la ley.

El IAIP debe coordinar con el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), ya que la ley designa al Consejo como el órgano encargado de velar por su correcta aplicación (Art. 30). A la vez la ley señala que el IAIP en coordinación con el CNA y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) elaborarán formatos para incluir cláusulas de integridad en los contratos públicos (Art. 7 de la LTAIP).

El IAIP, tiene una constante comunicación con estas instituciones para verificar el cumplimiento de lo que establece la ley, y de los lineamientos que se han dictado para la conformación de los portales de transparencia. Esta coordinación y seguimiento se realiza mediante los Oficiales de Información Pública, que no dependen administrativamente del IAIP sino del órgano que los nombra.

Cuando hay incumplimiento de la Ley de Transparencia por parte de los funcionarios públicos y se deben aplicar sanciones pecuniarias el IAIP coordina su trabajo con la Tesorería General de la República para el pago de las multas. Si los funcionarios han incurrido en delitos las acciones se canalizan a través de la Procuraduría General de la República que es el órgano encargado de representar los intereses del Estado.

También existen relaciones de colaboración con varias instituciones y organizaciones (Comisionado Nacional de los Derechos Humanos-CONADEH, el Instituto Federal de Acceso a la Información de México-IFAI, el Tribunal Superior de Cuentas-TCS, el Consejo Nacional Anticorrupción-CNA y la Asociación de Municipios de Honduras-AMHON, entre otras) formalizadas mediante convenios.

El IAIP, según la funcionaria entrevistada, no ha tenido conflictos de competencias con otras instituciones, pero de tenerlos, acudirían a las instancias legales, es decir, a la Corte Suprema de Justicia.

Mecanismos de rendición de cuentas.

El IAIP debe presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional (que no divulga en su portal de transparencia como pudo constatarse durante el proceso de elaboración de este informe) y además emite un informe general que se envía al Congreso Nacional el 30 de Marzo de cada año (que tampoco divulga de oficio, como puede comprobarse en su portal de

transparencia)⁵, por lo que se recomienda incluirlos en la sección de actividades dentro de la ventana de planeación y rendición de cuentas, además de hacer uso de otros mecanismos como audiencias públicas, foros, jornadas de capacitación y divulgación.

Estos informes se generan a partir de los reportes que facilitan cada una de las dependencias del IAIP y que se concentran en la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, para su consolidación.

Para recopilar información externa el IAIP dispone de un equipo técnico encargado de hacer las revisiones de la información que se recopila por todas las instituciones obligadas. Este equipo técnico revisa los portales de transparencia para verificar el cumplimiento o incumplimiento del acceso a la información pública por parte de las instituciones obligadas como una forma de fortalecer la rendición de cuentas.

La sanción si es necesaria se ejecuta mediante una resolución del pleno del IAIP a partir del análisis de los informes que el equipo técnico de revisión emite.

El Instituto también publicita sus actuaciones a través de la Unidad de Comunicación, dando a conocer sus actividades más relevantes con publicaciones periódicas (Boletín informativo mensual “Cuentas Claras”).

Resultados obtenidos.

De acuerdo al informe de actividades 2011 del IAIP las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía han ido en aumento desde el 2008, con un ligero descenso en el 2009 atribuible quizás al rompimiento del orden constitucional, como se puede ver en la Tabla No 2.

Tabla 2. Solicitudes de información pública presentadas en algunas instituciones obligadas

Descripción	2008	2009	2010	2011	Total general
Resueltas Favorablemente	1876	1802	2068	2842	8588
Denegadas	78	53	34	69	354
En trámite	0	20	96	145	261
Total por año	1954	1875	2198	3056	9083

Fuente: Informe de Actividades IAIP 2011

De 2007 a 2011, los solicitantes de información pública interpusieron ante el IAIP unos 460⁶ recursos de revisión contra las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia que les violentaron su derecho de acceso a la información pública. De acuerdo a noticias publicadas en su página Web más del 90% de los 460 recursos de revisión conocidos por el Pleno de Comisionados del IAIP, fueron resueltos a favor de los peticionarios y las Instituciones Obligadas que les violentaron el derecho, se vieron obligadas a entregar la información pública que originalmente habían denegado. (http://www.iaip.gob.hn/index.php?option=com_content&view=article&id=317:el-iaip-sanciona-a-31-instituciones-obligadas-por-la-ltaip&catid=1:noticias-recientes&Itemid=306)

⁵ Portal de Transparencia del IAIP: <http://www.iaip.gob.hn/transparencia/index.php>

⁶ No se encontró un dato certero, fundamentado en estadísticas bien manejadas.

La cifra indicada en esta noticia sugiere que la mayor parte de las solicitudes denegadas por las Instituciones Obligadas entre 2008 y 2011 (354) más buen número de las reportadas en trámite (261) fueron sujetas a recurso revisión por parte del IAIP, es decir, que aproximadamente sólo 155 solicitudes de información presentas y denegadas no fueron solicitadas a revisión ante el IAIP, lo que demuestra que quienes solicitaron información y les fue denegada, estaban convencidos de que su derecho era legítimo. El hecho de que la mayoría de los recursos fueran otorgados por el IAIP a los solicitantes indica que funcionarios de Instituciones Obligadas no están aplicando (quizás por desconocimiento) la Ley de Transparencia.

De los recursos de revisión que fueron otorgados en cuatro años (414 aproximadamente) 31 funcionarios y sus dependencias desatendieron la decisión del Pleno de Comisionados. La mayor cantidad de denegatorias de información pública fueron protagonizadas por los funcionarios de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes que recibió seis sanciones, entre amonestaciones por escrito y multas.

El tipo de información pública que fue más denegada por las instituciones sancionadas está relacionada con ejecución presupuestaria; salarios; el proceso de contratación de servicios y proyectos, entre otros temas.

Durante el 2010, el Pleno de Comisionados del IAIP también sancionó a 18 instituciones del Estado por incumplir el deber de difundir la Información de Oficio que establece la ley.

Dificultades y limitaciones en el cumplimiento de funciones

Las principales dificultades, que a su propio juicio, tiene el IAIP para el logro de sus propósitos se deben a lo relativamente nueva que es la ley que crea el Instituto y que rige, protege y da operatividad al derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos. Algunas de las instituciones obligadas han sido reacias a publicitar información de oficio o a suministrar información que no está clasificada como reservada o confidencial, aunque el Instituto tiene las facultades de sancionar, el régimen sancionatorio no es lo suficientemente fuerte de tal forma que la Ley de Transparencia no se cumple y se reincide en el incumplimiento, por lo que se recomienda revisar el Reglamento de Sanciones y aumentar los montos de las multas, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.

Otras dificultades señaladas en el Informe de Actividades del 2011 indican que la escasez de recursos presupuestarios en el IAIP es otra limitante para la difusión masiva de la norma, por lo que se recomienda crear alianzas con otros órganos y autoridades públicas, así como con organizaciones de la sociedad civil para generar una divulgación de la norma con efecto multiplicador

Algunas conclusiones

El IAIP es el órgano de control menos conocido por la ciudadanía, quizás por su reciente creación y la escasez de recursos para actividades de difusión masiva. Esto se refleja en los limitados resultados obtenidos a la fecha, lo que a su vez tiene repercusiones en la baja percepción que se tiene sobre la calidad de su trabajo y en los bajos niveles de confianza de la ciudadanía en este órgano.

Se detecta una debilidad en el marco legal que lo rige, relacionado con el manejo de sus recursos humanos. La alta discrecionalidad en el proceso de designación de los niveles gerenciales y las abiertas posibilidades a la rotación de personal clave es un tema relevante a discutir.

Otro es el hecho de que la Ley de Transparencia no señala claramente el procedimiento y autoridad competente para la remoción de las más altas autoridades del órgano. Las causas para la remoción también parecen bastante restringidas.

El régimen sancionatorio sobre incumplimientos a la Ley de Transparencia no ha demostrado alcanzar los resultados esperados ya que hay reincidencia en el incumplimiento y aún con la sanción no se garantiza el acceso a la información a la ciudadanía.

El hecho de no publicar toda la información de oficio a la que está obligado, puede traer como consecuencia que el IAIP pierda legitimidad frente a las Instituciones Obligadas, sobre las que tiene monitorear el cumplimiento de la Ley, y frente a la ciudadanía que esperaría que debido a la naturaleza de sus competencias este órgano fuera ejemplo en la aplicación de la Ley.

La forma en que se presenta y maneja la información estadística, también es un aspecto clave, ya que no se trata sólo de poner a disposición de la ciudadanía información pública a que se está obligado, sino a cuidar de las características de dicha información: veracidad, claridad, oportunidad, entre otros.

Algunas recomendaciones

Reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en lo que se refiere a las causas y procedimiento de remoción de los Comisionados, determinando claramente el órgano competente en el cual recae esta facultad.

Revisar y reformar el Estatuto de los empleados del IAIP a fin de delimitar el personal de confianza sujeto a libre nombramiento y remoción, procurando que sea el mínimo posible, asegurando que el personal que ocupa cargos de dirección o gerencia sea nombrado por oposición y gocen de estabilidad en sus cargos. Además, se recomienda la supresión de la norma que faculta nombramientos de personal hasta por 60 días sin cumplir con requisitos y procedimientos establecidos para los demás empleados y funcionarios.

Establecer mecanismos de divulgación sobre el IAIP y su quehacer institucional haciendo uso de medios masivos de difusión para llegar al conocimiento de los distintos segmentos de la población.

Definir mecanismos de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.

Incluir los informes semestrales y anuales que están obligados a realizar en la sección de actividades dentro de la ventana de planeación y rendición de cuentas de su portal de transparencia y hacer uso de otros mecanismos como audiencias públicas, foros, jornadas de capacitación y divulgación para dar a conocer los mismos.

Revisar el Reglamento de Sanciones y aumentar la severidad de las amonestaciones y los montos de las multas, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.

Crear alianzas con otros órganos y autoridades públicas, así como con organizaciones de la sociedad civil para generar una divulgación de la norma con efecto multiplicador.

Definir mecanismos legales e institucionales para que los Oficiales de Información Pública rindan cuentas al IAIP sobre sus gestiones y sobre sus resultados, así como sobre el cumplimiento de las directrices que dicta el Instituto para garantizar el acceso a la información pública en las Instituciones Obligadas.

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC)

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), es el órgano superior de control y fiscalización de los recursos del Estado creado mediante Decreto Legislativo No. 10-2002-E de 5 de diciembre del 2002. Con la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (Ley del TSC) se fusionaron tres instituciones de control que existían en ese entonces: la Contraloría General de la República, la Dirección de Probidad Administrativa y la Oficina de Bienes Nacionales.

El TSC tiene 535 empleados en planilla (a mayo de 2012), distribuido entre personal de dirección, administración, técnico y de servicios generales. Tiene una asignación aprobada, dentro del Presupuesto General de la República 2012, de aproximadamente diez millones ochocientos mil dólares americanos (USD 10,829,900.00) que corresponde al 0.14 % de dicho presupuesto.

Objetivos, funciones y nivel de autonomía.

El TSC tiene como objetivos la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión del sistema de control económico, financiero, el de gestión y de resultados, el de probidad y ética públicas, así como el de los bienes del Estado (Art. 7 Ley del TSC).

Tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que recibe o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

Le corresponde, también, realizar el control financiero, de gestión y resultados fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Además, le corresponde el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado (Art. 3 Ley del TSC).

Tiene autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y de las leyes (Art. 6 Ley del TSC).

El Tribunal tiene funciones complementarias con el Ministerio Público (MP) ya que debe remitirle las resoluciones de presunción de enriquecimiento ilícito que son el punto de partida para el inicio de la acción penal y con la Procuraduría General de la República (PGR) ya que debe remitirles las resoluciones que adquieren el carácter de firmes y de títulos ejecutivos, para que ésta pueda ejercer las acciones civiles que correspondan. Tiene competencias concurrentes con las Unidades de Auditoría Interna de cada institución Pública⁷.

El ámbito de sus funciones está circunscrito a los sujetos obligados por la ley, sin excepciones, entre ellos los servidores públicos que perciben, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado; la Administración Pública central, desconcentrada y descentralizada; los Poderes Legislativo y Judicial; el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, Tribunal Supremo Electoral, Superintendencia de Concesiones, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. También los concesionarios, permisionarios, licenciatarios y gestores de obras de infraestructura, servicios públicos y

⁷ Al respecto el TSC, sostiene en el INT 2007 del CNA que no existe un sistema de contabilidad confiable en el sector público. Tampoco, en consecuencia, existe un sistema de control interno aceptable que sea aplicable por las auditorías internas, y aseguró que el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) no ayuda en absoluto al cumplimiento de sus funciones.

bienes del Estado; las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas que reciben, administren, usen o dispongan de recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas. Las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos; las personas naturales o jurídicas que gocen de exoneraciones o dispensas fiscales o municipales en cuanto a la utilización para el fin o propósito de la exoneración o dispensa; los fideicomisos constituidos con fondos o bienes del Estado; los procesos de privatización y el destino de los recursos obtenidos de ellos (Art. 5 Ley del TSC).

Se considera que el TSC tiene un marco legal bastante adecuado para el ejercicio de sus funciones de control, sin embargo la percepción ciudadana sobre la calidad del trabajo de los órganos de control superior, no es favorable (CNA 2011): *“la proporción de los ciudadanos que los conocen y que consideran que hacen un buen trabajo oscila entre 26.2% y 38.8%. Llama la atención el caso del Tribunal Superior de Cuentas, el cual es conocido por una de cada dos personas y de las mismas, únicamente una de cada cuatro opina que realiza un buen trabajo”*.

Adopción de decisiones y recursos aplicables.

El TSC puede realizar diferentes acciones y actuaciones como fiscalizaciones, sumarios administrativos o investigaciones especiales que, de conformidad al procedimiento previsto, podrían conducir a resoluciones definitivas en la vía administrativa.

Las decisiones se toman de forma colegiada por sus tres magistrados debidamente convocados en Pleno. Las decisiones se toman por mayoría de votos y en todos los asuntos sometidos a deliberación. Los miembros deben pronunciarse a favor o en contra, salvo los casos en que sean recusados o deban excusarse de conocer.

Se requiere unanimidad de votos en los casos siguientes: i) en la resolución del Tribunal designando un miembro para cubrir ausencias temporales salvo incapacidad física; y, ii) en la selección de la terna de candidatos para optar el cargo de Auditor Interno del Tribunal (Art. 11 Ley del TSC).

Contra las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal cabe el recurso de reposición. La resolución del recurso de reposición por el Tribunal pone fin a la vía administrativa y el afectado puede entonces acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, excepto en las resoluciones que determinen indicios de enriquecimiento ilícito, ya que en este caso se remiten al Ministerio Público para investigación.

Cuando las resoluciones definitivas dictadas por el TSC no son recurridas se dan por firmes o ejecutoriada y adquieren el carácter de título ejecutivo para el inicio de las acciones civiles que correspondan.

Provisión de los cargos superiores y su responsabilidad.

El TSC está integrado por tres (3) miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Diputados, para un período de 7 años sin posibilidad de reelección. La presidencia del órgano se ejerce de manera rotativa por períodos de un (1) año entre los miembros que lo integran, en el orden de su elección hasta completar el período, salvo renuncia (Art. 9 y 12 Ley del TSC).

Los miembros del Tribunal pueden cesar en sus cargos en los casos siguientes: i) Por expiración del período para el que fue electo; ii) Por muerte; iii) Por renuncia del cargo aceptada por el Congreso Nacional; iv) Por haber recaído sentencia firme en su contra, en juicio penal; v) Por incapacidad física o

mental permanente; y, vi) Por decreto del Congreso Nacional cuando se comprobare plenamente con las garantías del debido proceso, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio del cargo (Art.18 Ley del TSC).

El Tribunal Superior de Cuentas y sus miembros deben rendir cuenta de su gestión al Congreso Nacional, quien está facultado para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.

Aunque en la ley se establece un mecanismo y requisitos de selección de los magistrados del TSC, desde su creación se ha cuestionado la designación de sus miembros atendiendo a criterios político-partidarios. Una evidencia respecto a la manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades se encuentra en el libro “Corrupción e Impunidad” (FOPRIDEH, 2010) donde se anexa un acta, que revela la instrumentalización de los entes contralores del Estado por la clase política, y en la cual consta como se reparten los cargos por cuotas para cada partido político.

Estos cuestionamientos se traducen en un bajo nivel de confianza de la ciudadanía respecto al TSC. El Informe Nacional de Transparencia 2011 refleja que la proporción de la población que manifestó tener un grado de confianza en el TSC paso de 31.8% en el 2009 a 22.6% en 2011, lo que nos indica que quizás los mecanismos de selección de los más altos funcionarios de los órganos de control y la manera en que se le pide cuentas de sus actos en el cumplimiento de sus funciones, no son de las mejores opciones.

Recursos humanos. Manuales de funciones y procedimientos.

Para asegurar su capacidad, eficiencia e integridad, el personal permanente del TSC, debe ser nombrado o contratado mediante concurso público, siguiendo un proceso de selección técnica (Art. 21 Ley del TSC). Los funcionarios y empleados del Tribunal y el proceso de selección se rigen por el “Régimen de la Carrera de Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas (RCFE)”, emitido por el TSC vía reglamento, el cual contiene regulaciones sobre estabilidad en el servicio, promoción, remoción, política salarial y demás aspectos relacionados con la administración de personal.

Se exceptúan de la aplicación del Régimen, los Miembros del Pleno del Tribunal y los empleados cuya relación de servicio se regule por contrato, los empleados con nombramiento de interinos, eventuales y los que son pagados bajo de la modalidad de jornal (Art. 5 del RCFE). El personal asignado al Despacho de los miembros del TSC no goza de estabilidad laboral ya que puede ser removido de su puesto a solicitud de su jefe inmediato, previo pago de indemnizaciones (Art. 6 RCFE).

Con el objeto de desarrollar la carrera administrativa en el Tribunal los puestos vacantes se someten a concurso interno o externo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento (Art. 22 y 28 del RCFE).

La ley señala como impedimento para ser funcionarios o empleados del Tribunal, ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Tribunal. Los cargos en el TSC son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, nacional o internacional, remunerado o no, y con el ejercicio profesional a excepción de la docencia (Art. 22 y 25 de la Ley del TSC)

El TSC cuenta con un manual de clasificación de puestos y salarios, el que se describen las funciones del personal y los requisitos para acceder a los mismos. También cuenta con un manual de reclutamiento y selección.

El TSC ofrece capacitaciones al personal a nivel nacional e internacional, procurando todos los años establecer alianzas para fortalecer las capacidades de la institución y de su recurso humano tal como establece el Régimen aprobado.

En 2008 el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) realizó un estudio sobre el proceso de profesionalización de los funcionarios de la Dirección de Auditoría del TSC, el cual consistió en la formación profesional a nivel de técnico universitario de los auditores que eran egresados sólo del nivel secundario y la implantación de un modelo mixto de recursos humanos, en el que se combina el personal de planilla con consultores contratados por producto para la realización de auditorías. De acuerdo al informe emitido por el CNA este proceso ha permitido que el TSC mejore considerablemente el número de auditorías realizadas cada año, así como el tiempo y calidad en la entrega de los informes, pero también ha incidido en la mejora de la estabilidad laboral, productividad y la implementación de tecnologías para facilitar el seguimiento a los informes, lo que refleja en cierta medida que en el ámbito de gestión de sus recursos humanos el TSC tiene un desempeño positivo.

Información a la ciudadanía: Cómo realizar gestiones ante el TSC.

El TSC debe cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en relación a publicar de oficio información en su portal de transparencia ([http://www.tsc.gob.hn/Portal de Transparencia/index_transparencia.html](http://www.tsc.gob.hn/Portal_de_Transparencia/index_transparencia.html)), entre la cual se encuentra la descripción de los servicios que presta, los procedimientos a seguir, los requisitos, formatos, tasas y derechos. También se incluye en portal información sobre su estructura organizativa, planes, programas, presupuesto, memoria de actividades y otros.

El TSC también cumple con su obligación de tener un Oficial de Información Pública para atender y dar trámite a todas las solicitudes de información pública que se le presenten. Al respecto el informe de la evaluación que realizó el IAIP en el 2010 sobre el cumplimiento de dicha ley indica que el TSC obtuvo una calificación de 94/100. El Portal de Transparencia del TSC fue revisado durante el proceso de elaboración de este informe y se verificó que efectivamente el nivel de cumplimiento respecto a la información que debe ser difundida de oficio se corresponde con la evaluación obtenida.

A la vez, el TSC debe asegurar, por ley, el acceso de los interesados a la información y documentación que necesiten para el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.

Además el TSC, difunde información sobre sus funciones y algunos procedimientos en los eventos de capacitación que realiza la Dirección de Participación Ciudadana. En 2011 capacitó en 64 eventos a 1,761 personas de la sociedad civil, y 1,003 servidores públicos (Informe Anual TSC 2011).

No obstante, a pesar de sus esfuerzos de difusión en las capacitaciones y de información mediante la página Web, de acuerdo al Informe Nacional de Transparencia 2011, el Tribunal Superior de Cuentas figura entre los órganos de control superior menos conocidos por la ciudadanía (48.3%), lo que refleja que deben buscarse mecanismos alternativos y masivos para dar a conocer la existencia del TSC a toda la población e informar sobre las labores que cumple y como los ciudadanos pueden tener acceso al mismo.

Mecanismos de control interno y de atención a reclamos, quejas o denuncias.

El TSC tiene un auditor interno que es electo por el Congreso Nacional, de una terna de candidatos seleccionada y propuesta por el Tribunal, que dura en sus funciones cinco (5) años. El auditor puede ser ratificado nuevamente por un período igual.

La Auditoría Interna del TSC tiene las siguientes atribuciones legales: i) La inspección y fiscalización de las cuentas del Organismo; ii) la supervisión del funcionamiento del control interno del Tribunal; iii) la práctica de análisis periódicos de la ejecución del presupuesto, así como de la contabilidad patrimonial del Tribunal.

El TSC tiene establecido un sistema de atención a la denuncia ciudadana que funciona bajo la responsabilidad del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias en la Dirección de Participación Ciudadana. Este departamento recibe, evalúa, tramita, investiga y da seguimiento a las denuncias que son competencia del TSC e informa al denunciante sobre los resultados de las investigaciones y juicios que se originen en la denuncia ya sea personalmente o través de la página Web.

En el 2011, de acuerdo a la memoria anual del TSC, se recibieron 366 denuncias ciudadanas, se trasladaron 201 a otras autoridades públicas con competencias para atenderlas, se desestimaron 129 y se resolvieron 187, de las cuales 123 conllevan responsabilidades civiles y 47 responsabilidad administrativa. Se remitieron 49 denuncias al Ministerio Público y se emitieron 56 informes. El bajo número de denuncias ciudadanas (considerando el tamaño de la población de ocho millones de habitantes) que recibe el TSC parece estar asociado con el bajo nivel de conocimiento que se tiene sobre este órgano y el bajo nivel la confianza en su accionar.

El TSC cuenta con un comité de probidad y ética que recibe denuncias en cuanto al desempeño de los funcionarios del TSC. La obligación de este comité es conocer de las denuncias⁸ sobre posibles violaciones a las normas de conducta de los servidores y trasladar al Tribunal, a través de la Dirección de Probidad y Ética Pública, aquellos casos de posibles conflictos de intereses, violación a las normas de contratación de personal o de bienes y servicios, o de las normas éticas establecidas (Art. 10 del Reglamento para la integración y funcionamiento de Comités de Probidad y Ética Publica).

Recursos presupuestarios asignados.

El Tribunal somete cada año su proyecto de presupuesto por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la aprobación del Congreso Nacional. La Tesorería General de la República acredita por trimestres anticipados los fondos asignados al Tribunal. Sin embargo, es de hacer notar que además de los fondos que tradicionalmente le asigna el Gobierno de la República para sus diversos gastos operativos, el TSC también maneja fondos para proyectos específicos constituidos con fondos nacionales y externos.

Actualmente, el TSC tiene un Convenio con la Secretaría del Interior y Población para ejecutar el Fondo de Transparencia Municipal, que está destinado a la ejecución de auditorías anuales a las municipalidades. Otro mecanismo para garantizar su presupuesto está en lo que el TSC denomina “Recursos Propios” que son fondos que provienen de los pagos que realizan los sujetos pasivos de la Ley por las responsabilidades civiles y multas que derivan de las resoluciones del Tribunal. Los fondos externos provienen de créditos y donaciones de la cooperación internacional.

Tabla 1. Presupuesto del TSC en los últimos 5 años

Presupuesto (en USD)	Año
10,185,321.00	2007

⁸ Aunque el mecanismo existe formalmente, durante el proceso de elaboración de este informe no se tuvo acceso al número de denuncias que reciben ni se tuvo información sobre los resultados de su gestión.

10,584,210.50	2008
11,816,542.10	2009
12,989,473.70	2010
14,163,363.20	2011

Fuente: Elaboración propia en base a www.tsc.gob.hn

Como se observa en la tabla anterior el presupuesto del TSC aumenta año con año, y su distribución es bastante similar cada año, destinando la mayor parte del presupuesto al pago del personal. En términos porcentuales el presupuesto del TSC, en el 2011, se ejecutó de la siguiente manera:

- 72.7% en servicios personales es decir en salarios, gastos de representación y prestaciones sociales de los empleados, etc.
- 19.8% en servicios no personales es decir pago de servicios públicos, alquiler de edificios, equipos de oficina, publicidad y propaganda, viajes, impuestos, seguros, etc.
- 3.1% para el rubro de materiales y suministros, es decir, papelería, libros, revistas, periódicos, útiles de escritorio, productos de limpieza, materiales de plástico y cartón, combustibles, entre otros.
- 1.4 % para bienes y servicios, que incluye la adquisición de bienes muebles, mejoras de edificios, etc.
- 3% para transferencias, que corresponden a traspaso de valores a otros organismos nacionales, como el caso de la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

Mecanismos de coordinación con otras instituciones y la ciudadanía.

El Tribunal debe establecer por ley los mecanismos de coordinación, intercambio confidencial de información y complementación que considere conveniente para evitar la duplicidad de esfuerzos entre los organismos de control del sector financiero, los órganos de regulación y cualquier otro ente público con facultades de control. La funcionaria entrevistada durante el proceso de elaboración de este informe expresó que existen acuerdos con muchas autoridades, los cuales quedan plasmados en documentos de entendimiento que buscan garantizar el fin primordial del TSC que en este caso es garantizar el buen uso del patrimonio y los recursos del Estado.

El Tribunal tiene por ley como órgano de colaboración y apoyo al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), que es un organismo integrado por distintos sectores de la sociedad civil hondureña. El CNA realizó en 2007 una evaluación social al TSC que concluye entre otros aspectos que *“el TSC, sin perjuicio del control a posteriori y como un complemento indispensable del mismo, debe asegurar preventivamente el control o fiscalización de la correcta y responsable selección, contratación, capacitación, desempeño y promoción de los servidores públicos”*, sobre lo cual recomendó que se debía establecer mecanismos de coordinación entre la Dirección General de Servicio Civil a fin de asegurar la implementación del Sistema de transparencia y los componentes de Probidad y Ética que le compete al TSC.

También existe un mecanismo público-civil que es la Mesa de Transparencia, una instancia conformada por instituciones del Estado, organizaciones de sociedad civil y cooperantes internacionales, interesados en contribuir al combate de la corrupción en Honduras. Sin embargo, miembros de la mesa, entre ellos los autores de este informe reportan, que el TSC no asiste frecuentemente a las reuniones debidamente convocadas y que cuando lo hace delega la responsabilidad en distintos funcionarios por lo que se reducen los esfuerzos en la armonización de funciones y la obtención del apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cumplimiento de sus funciones.

El TSC también ha experimentado un mecanismo de coordinación con la ciudadanía que son las auditorías articuladas, mediante las cuales se ha invitado a los ciudadanos a participar de ciertos momentos durante el proceso de auditorías formales, capacitándolos para que puedan participar en el momento de inicio y conclusión de las mismas. Actualmente se están evaluando sus resultados.

Mecanismos de rendición de cuentas.

Dentro de los primeros cuarenta (40) días de finalizado cada ejercicio económico, el Tribunal debe presentar al Congreso Nacional un informe de las actividades y resultados del año anterior y también está obligado a rendir al Congreso Nacional los informes especiales que éste le solicite.

El Tribunal debe a la vez informar al Congreso Nacional sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las instituciones descentralizadas y desconcentradas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de recibir todas las liquidaciones presupuestarias que deben remitirle la Secretaría de Finanzas y las instituciones descentralizadas y desconcentradas, dentro de los primeros seis (6) meses siguientes del cierre del ejercicio fiscal.

El Tribunal debe publicar los informes enviados al Congreso Nacional, empleando los medios que considere apropiados, asimismo debe publicar una recopilación anual de los informes emitidos, exceptuando los casos de asuntos en proceso de investigación.

En general se ha constatado que el TSC cumple con sus obligaciones de rendición de cuentas y hace públicos los informes que genera. Para el caso las memorias con informes de actividades y resultados del TSC del 2005 al 2011 se encuentran en el siguiente enlace: http://www.tsc.gob.hn/Portal_de_Transparencia/memorias.html

No obstante, en una investigación realizada por la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ) se pone de relieve que en un caso particular que corresponde a una investigación especial comisionada al TSC en el 2007 y que concluyó en el 2008, y que se refiere al sistema educativo, la socialización del informe se realizó hasta que el Movimiento Transformemos Honduras reveló los datos mediante un reporte y conferencia de prensa en Mayo de 2010, es decir, casi dos años después de haber concluido el proceso investigativo (ASJ, 2012), por lo que se recomienda que si un hecho está todavía en proceso de investigación se informe públicamente en que etapa del proceso de encuentra y cuales son los plazos definidos hasta la conclusión del mismo, a fin de que la ciudadanía pueda monitorear y conocer el informe en cuanto sea definitivo y por tanto de acceso público.

Resultados obtenidos.

De acuerdo a los informes anuales del TSC en el último año de gestión, 430 gestiones para deducir responsabilidades civiles y administrativas, generaron una recuperación de 2.3 millones de lempiras (L.2,329,647.61) y se emitieron resoluciones con responsabilidad por casi 2 mil millones de lempiras (L. 1,904,487,807.50).

En la tabla siguiente puede visualizarse un resumen de las estadísticas sobre las principales actividades del TSC, en los últimos 5 años que pudo extraerse de los informes anuales y de su página Web, y que indica que en general cada año va aumentando sus resultados en términos de detección de prácticas de corrupción.

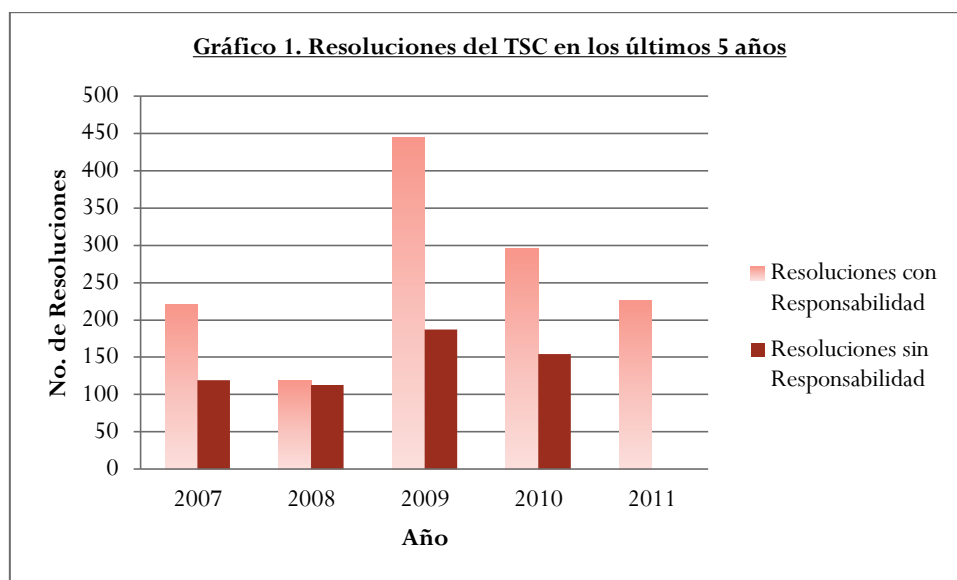
Tabla No 3. Resumen estadístico de las actividades del TSC en los últimos 5 años

Actividad/Año	2007	2008	2009	2010	2011	Total

Notificación de Informes de Auditoría	203	309	316	131	381	1340
Determinación de Responsabilidades Civiles	221	364	953	712	1912	4162
Determinación de Responsabilidades Administrativas	n.d.	n.d	115	181	290	586
Traslado de Expedientes a la Procuraduría General de la República	46	n.d	170	349	226	791
Traslado de Expedientes al Ministerio Público	26	14	26	16	31	113
Declaraciones de Bienes Recibidas	28,231	25,192	48,065	48,198	54,828	204,514
Auditorías a Municipalidades	16	n.d	48	103	70	237
Denuncias Ciudadanas recibidas	180	237	280	294	378	1369

Fuente: Elaboración propia en base a las memorias e informes anuales del TSC

A continuación un gráfico que compara la cantidad de resoluciones emitidas por el TSC en los últimos años, en el cual se aprecia que la mayoría de las resoluciones emitidas han resultado con responsabilidad para funcionarios y servidores públicos.



Fuente: Elaboración propia en base a las memorias e informes anuales del TSC

No obstante los avances y los logros de los últimos años, al TSC se le ha observado lentitud y exceso de burocracia en el proceso de notificaciones de responsabilidades en ciertos casos y también en el proceso de recuperación de los fondos públicos.

Un ejemplo de ello se encuentra en la investigación realizada por la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ) sobre una auditoría que efectuó el TSC al sistema educativo entre julio 2007 y julio 2008, de la cual se desprende que el TSC debe elaborar 10,500 pliegos de responsabilidad y notificarlos a los funcionarios correspondientes. En 10 meses después de haberse conocido el informe de auditoría en 2010 el TSC sólo había notificado 1485 pliegos de responsabilidad. Conforme este dato y tomando como premisa que el TSC cuenta para este proceso con el mismo personal y con los mismos recursos, se calculó que para concluir el proceso de notificación en esta caso particular el TSC requeriría de 81 meses y que el proceso concluiría en mayo de 2016.

En cuanto al proceso de recuperación de los fondos el informe de la auditoría antes citada concluye que se realizaron pagos indebidos a docentes por el monto equivalente a 901 millones de Lempiras (L.901,456,729) de los cuales, a 2010, se habían recuperado 315 mil lempiras, es decir el 0.04% del total (ASJ 2012).

Lo anterior se confirma con las cantidades que el TSC reporta en su informe 2011 como recuperación económica por sanciones de sólo 2.3 millones de lempiras cuando se emitieron resoluciones con responsabilidad por casi 2 mil millones de lempiras, por lo que se recomienda contratar personal temporal para concluir la elaboración de los pliegos de responsabilidad, utilizar medios de comunicación masivos para su notificación y definir mecanismos más ágiles para hacer más efectivo y eficiente el proceso de recuperación.

Dificultades y limitaciones en el cumplimiento de funciones.

De acuerdo a la opinión de la funcionaria entrevistada durante el proceso de elaboración de este informe, las limitaciones presupuestarias son el principal problema de esta institución para el debido cumplimiento de sus funciones, ya que con el presupuesto asignado no se puede cubrir ni el recurso humano ni el apoyo logístico que se requiere, mucho menos el proceso de fortalecimiento organizacional, por lo que se recomienda

Algunas Conclusiones

Los bajos niveles de confianza de la ciudadanía en el TSC y el bajo reconocimiento sobre la calidad de su trabajo, puede estar asociado al cuestionamiento sobre como se designan sus más altas autoridades y a los limitados resultados en materia de prevención y sanción de la corrupción, ya que sólo detectarla no es suficiente.

El TSC cumple significativamente con sus obligaciones legales de transparencia y rendición de cuentas, aunque esto no se refleja en los niveles de confianza que sobre el mismo expresa tener la ciudadanía que conoce de su existencia.

Dos aspectos que denotan fortaleza en el TSC están en el nivel de profesionalización de sus funcionarios y la estabilidad que tienen en sus cargos, así como los mecanismos alternos que tiene el TSC para garantizar los recursos presupuestarios para su funcionamiento.

Aunque el Tribunal cuenta con varios mecanismos para asegurar el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones, ésta sigue siendo la principal dificultad que encuentran para el logro de sus objetivos.

El establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de coordinación y armonización para lograr el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía sobretodo en materia de prevención de la corrupción es una oportunidad que el TSC podría aprovechar aún más para mejorar sus resultados.

En casos sensibles frente a la opinión pública el TSC no ha demostrado total transparencia, eficiencia y eficacia, por lo que trabajar en mejorar sus mecanismos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía se vuelve un imperativo.

Algunas Recomendaciones

Definir mecanismos alternativos y masivos para dar a conocer la existencia del TSC a toda la población e informar sobre las labores que cumple y sobre como los ciudadanos pueden tener acceso al mismo.

Para casos sensibles frente a la opinión pública se recomienda informar permanente y públicamente a la ciudadanía sobre el proceso de investigación que se sigue, las etapas en la que encuentra y sobre los plazos definidos hasta su conclusión, a fin de que la ciudadanía pueda monitorear y conocer los resultados cuando el mismo tenga el estatus de definitivo y de acceso público.

Para casos donde la cantidad de personas a las cuales se debe deducir responsabilidad sea extraordinaria, se recomienda contratar personal temporal para la elaboración de los pliegos de responsabilidad, utilizar medios de comunicación masivos para su notificación y definir mecanismos ágiles para hacer efectivo y eficiente el proceso de recuperación de los fondos públicos.

El Ministerio Público (MP)

El Ministerio Público (MP) creado mediante Decreto Legislativo No 228-93, que contiene la Ley del Ministerio Público, vigente desde el 6 de enero de 1994, es un organismo independiente al cual le corresponde representar los intereses generales de la sociedad mediante el ejercicio de la acción penal pública.

El MP tiene 2515 empleados en planilla (a abril de 2012), distribuido entre personal de dirección, administración, técnico y de servicios generales. Tiene una asignación aprobada, dentro del Presupuesto General de la República 2012, de aproximadamente cuarenta y nueve millones setecientos mil dólares americanos (USD 49,708,010.00) que corresponde al 0.67 % de dicho presupuesto.

Objetivos, funciones y nivel de autonomía.

El Ministerio Público tiene como objetivos los siguientes: i) Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; ii) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos, y ejerciendo la acción penal pública; iii) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio de la Constitución y de las leyes; iv) Combatir el narcotráfico y la corrupción en cualesquiera de sus formas; v) Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público; vi) Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural; vii) Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos; y viii) Velar por el respeto de los derechos humanos (Art. 1 de la Ley del MP).

Dentro de su amplia gama de funciones, tiene las siguientes: i) Velar por la pronta, expedita y correcta administración de justicia y porque en los Juzgados y Tribunales de la República se apliquen fielmente las leyes en los procesos penales y en los que tenga que ver el orden público; ii) Formular denuncia ante quien corresponda contra magistrados, jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando incurran en faltas que den lugar a sanción disciplinaria; iii) Promover las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados públicos, civiles o militares con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y empleos, con excepción de las que competen a la Procuraduría General de la República; iv) Defender y promover la independencia y autonomía de los jueces y magistrados en el ejercicio legítimo de sus funciones; v) Controlar el inventario de los bienes nacionales de uso público, verificar la titularidad dominical del Estado y comprobar, mediante las investigaciones pertinentes, si está afectado a los fines públicos para los que fue destinado, y, en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes; vi) Comprobar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección del contratante del Estado; así como el correcto cumplimiento de los contratos administrativos, y en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República (Art. 16 de la Ley del MP).

De acuerdo a la ley el MP es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia política sectaria, independiente funcional, administrativa, técnica, financiera y presupuestariamente (Art. 3 de la Ley del MP).

El MP tiene competencias complementarias con el Tribunal Superior de Cuentas en relación a la investigación y eventual acción penal pública que debe realizarse a partir de las resoluciones sobre presunción de enriquecimiento ilícito, que recibe el MP del Tribunal.

También tiene competencias en concurrencia con la Procuraduría General de la República cuando los delitos son cometidos contra la Administración Pública, ya que también son afectados los intereses de la sociedad. Igual pasa con la Secretaría de Seguridad que es el órgano que realiza el proceso de investigación criminal bajo la dirección del Ministerio Público. No hay definidos mecanismos claros para solucionar eventuales conflictos de competencia.

Sin embargo, cuando se creó el MP en 1994, se presentó un recurso de inconstitucionalidad en el que se solicitaba que este nuevo órgano dependiera de la Procuraduría General de la República (PGR), pero ese recurso se resolvió determinando que a la PGR le corresponde proteger los intereses del Estado y al MP los intereses de la sociedad. Esto delimitó el ámbito de sus competencias pero dejó abierto el potencial conflicto de competencias cuando el agraviado sea el Estado y por ende la sociedad (ambos) en cuanto a quien correspondería ejercer la acción penal pública en primera instancia.

La percepción de la ciudadanía respecto al trabajo que realiza el MP es relativamente buena. El Informe Nacional de Transparencia del CNA 2011 señala que dentro de los órganos de control que son más conocidos por la ciudadanía, entre ellos el Ministerio Público (la Fiscalía contra la Corrupción), el 38.8% de los entrevistados que lo conocen opinan que realizan un buen trabajo.

Adopción de decisiones y recursos aplicables.

La toma de decisiones en el MP se rige por el principio de delegación ya que es un órgano unipersonal que funciona bajo la dependencia y responsabilidad del Fiscal General de la República (Art. 5, 8 y 17 de la Ley del MP). Dependiendo del tipo de decisiones de que se trate, éstas pueden recaer en los responsables de las distintas unidades de la institución a diferentes niveles.

Las decisiones más de tipo administrativo y de gestión recaen en los responsables de la Direcciones (de lucha contra el Narcotráfico, de Administración, de Medicina Forense, de Fiscalía) o en la Secretaría General. Las decisiones de carácter más investigativo, legal o procesal recaen en los Fiscales, entre ellos el Fiscal Especial Contra la Corrupción.

A lo interno del MP, sobre las decisiones e instrucciones de los superiores jerárquicos solamente procede una solicitud de reconsideración. El superior puede resolver ratificando, modificando o revocando la decisión según lo estime procedente. La ratificación debe dictarse en forma razonada, exonerando al subordinado de las responsabilidades que se originen por su cumplimiento (Art. 12 de la Ley del MP).

A lo externo del MP, sobre las decisiones tomadas por los fiscales proceden impugnaciones administrativas que debe resolver la Dirección General de Fiscalía. Las resoluciones emitidas por esta Dirección también pueden ser recurridas ante el Fiscal General de la República. A su vez, las resoluciones que emita el Fiscal General pueden ser objeto de recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia⁹.

⁹ El Ministerio Público, expresó que ha enfrentado serios problemas en su lucha contra la corrupción y en la elaboración de los informes de la Fiscalía Especial de Lucha contra la Corrupción, desde el año 2000, partiendo de la idea de que en muchos de estos problemas tiene participación el poder judicial (Informe Nacional de Transparencia, 2007)

Una vez llevadas las decisiones a las últimas instancias de recurso adquieren el carácter de firmes y deben cumplirse por las autoridades y los ciudadanos. El incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Provisión de los cargos superiores y su responsabilidad.

El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, son electos por el Congreso Nacional, para un período de 5 años con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de cinco candidatos que presente una Junta Proponente (Art. 22 y 23 de la Ley del MP).

La Junta¹⁰ está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un magistrado de la misma Corte nombrado por el pleno de la misma, el Rector de una de las Universidades que funcionen en el país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras designado por su Junta Directiva y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Los Fiscales Generales pueden ser removidos de sus cargos por el Congreso Nacional por simple mayoría de votos, si son condenados en juicios por delitos oficiales y comunes. También procede la remoción por causas de imposibilidad física o natural. La Corte Suprema de Justicia es la encargada de conocer sobre los delitos oficiales y comunes imputados al Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto, previa declaratoria de haber lugar a formación de causa decretada por el Congreso Nacional (Art. 25 de la Ley del MP).

Dos etapas caracterizan el proceso de designación de los Fiscales Generales. La primera es la que corresponde a la evaluación de los propuestos a efecto de elaborar la nómina que es remitida al Congreso Nacional y que es una actividad eminentemente técnica. La segunda que tiene la potestad de escoger de entre todos los integrantes de la nómina a los que asumirán esos cargos y que es una actividad eminentemente política.

La creación de la Junta Proponente tiene el propósito de evitar los criterios políticos partidistas en la selección de los Fiscales General y hacer prevalecer criterios técnicos y profesionales ya que el Congreso sólo puede elegir de los candidatos que aparecen en la nómina. No obstante lo anterior, en el 2004, la Junta Proponente no se sujetó al reglamento de organización y funcionamiento lo que provocó todo tipo de dudas en la población, que afectó la credibilidad en sus resultados (Coalición para el Fortalecimiento de la Justicia, 2005), lo que pone de manifiesto que deben asegurarse mecanismos que obliguen a las autoridades y otras instituciones a cumplir con la Ley, so pena de ser sancionados.

Este tipo de actuaciones en la designación de las más altas autoridades puede incidir en los niveles de confianza que la ciudadanía expresa tener en sus órganos de control. Para el caso en el Informe Nacional de Transparencia 2011, el porcentaje de población que manifiesta tener algún grado de confianza en el MP es de 26.5%, reduciendo este nivel de confianza con respecto al 2009 en 4.7%.

Recursos humanos. Manuales de funciones y procedimientos.

Los funcionarios y empleados del Ministerio Público, gozan del derecho de estabilidad en sus cargos, y solamente pueden ser removidos conforme a lo previsto la Ley del Ministerio Público y en el Estatuto de la carrera del Ministerio Público (ECMP), en el cual se fijan las normas de los concursos de oposición para el ingreso y ascenso de sus servidores (Art. 74 de la Ley del MP).

¹⁰ Debe contar con un reglamento para regular su organización y funcionamiento, de acuerdo al artículo 22 de la Ley del MP.

La selección de los fiscales se realiza mediante una invitación pública a hacer un examen de conocimientos y psicométrico. Luego los candidatos son sometidos a un estudio social de antecedentes para verificar su idoneidad. El período de prueba es de 1 año, antes de obtener nombramiento definitivo.

Sus funcionarios y empleados no pueden tener militancia partidista activa durante el tiempo en que se desempeñen sus cargos. Además, las funciones del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado (Art. 73 de la Ley del MP).

Las inhabilidades en el ejercicio del cargo de los empleados y funcionarios sólo pueden proceder por acción judicial, por suspensión de cargo debido a un auto de prisión o por suspensión del cargo debido a una resolución administrativa pendiente de decisión.

Existe un manual de clasificación de puestos donde se establecen los perfiles y requisitos de cada cargo. También hay definido un régimen de responsabilidades administrativas que son determinadas por resolución del Consejo de Personal. También tienen un código de ética para los servidores del Ministerio Público.

Un manual de organización y funciones se actualiza periódicamente ya que va de la mano con acciones de fortalecimiento institucional, al igual que la constante revisión de la estructura organizacional. Se crean nuevas unidades o nuevas fiscalías cuando se requiere por ley o por razones de eficiencia burocrática.

El MP ha logrado adquirir equipo de alta tecnología para facilitar las labores de sus funcionarios, sin embargo está consciente que debe redoblar esfuerzos hasta lograr la completa modernización de la institución.

El Ministerio Público directamente o en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Poder Judicial, lleva a cabo programas de formación y capacitación del personal de sus dependencias y de los candidatos a ocupar puestos vacantes (Art. 62 de la Ley del MP), aunque actualmente las mismas no son tan sistemáticas.

Información a la ciudadanía: Cómo realizar gestiones ante el MP.

El MP debe cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en relación a publicar, de oficio, información en su portal de transparencia (<http://www.mp.hn/Transparencia/transparenciamp001.html>), entre la cual no se encuentra la descripción de los servicios que presta, ni los procedimientos a seguir, o de los requisitos (a excepción de los requisitos y procedimiento para presentar una denuncia). El único formato que se difunde es el de solicitud de información, y respecto a las tasas y derechos sólo se hace relación al valor por la extensión de constancias.

El portal incluye en portal información sobre su estructura organizativa, funciones y objetivos, pero no sobre sus planes, programas, presupuesto, memoria de actividades y otros. Al respecto el informe de la evaluación que realizó el IAIP en el 2010 sobre el cumplimiento de la dicha ley indica que el TSC obtuvo una calificación de 34/100.

El MP cumple con su obligación de tener un Oficial de Información Pública para atender y dar trámite a todas las solicitudes de información pública que se le presenten. Las solicitudes deben hacerse por escrito y se resuelven de la misma forma. El MP también orienta a los ciudadanos sobre los procedimientos y gestiones que pueden mediante un programa de radio denominado “Justicia para Todos”.

Además, de acuerdo a lo indicado por la funcionaria entrevistada para la realización de este informe, se atienden solicitudes de capacitación que presentan escuelas, colegios, alcaldías y organizaciones no gubernamentales. Existe un programa con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud por medio del cual se capacita a los maestros y médicos, sobre todos los servicios que presta el Ministerio Público, y también sobre como ellos puedan presentar denuncias de las cuales tengan conocimiento por el ejercicio de su función.

Mecanismos de control interno y de atención a reclamos, quejas o denuncias.

De acuerdo a la ley el Fiscal General directamente o por conducto del Fiscal Adjunto, debe ejercer una estricta supervisión de las actuaciones de los funcionarios y empleados del Ministerio Público para lo cual debe realizar visitas e inspecciones periódicas para enterarse en forma fehaciente de la marcha de los asuntos y tareas que ejecuten los subalternos (Art. 63 de la Ley del MP).

Para ello cuenta con una Unidad de Supervisión Nacional que ha implementado buzones de quejas y sugerencias en todas las fiscalías a nivel nacional. Además, esta oficina tiene libre acceso para acciones de supervisión, tanto a nivel central como regional.

La Dirección de Fiscalía es la oficina que tiene la supervisión directa de los fiscales, esta supervisión es delegada en fiscales regionales o locales para que supervisen al personal que tienen a cargo.

Existe igualmente un mecanismo para denunciar irregularidades respecto a los empleados y funcionarios del MP, que se denomina “modulo de trámite rápido” y también es manejado por la Unidad de Supervisión Nacional.

El MP tiene también su Unidad de Auditoría Interna que reporta al Tribunal Superior de Cuentas.

Recursos presupuestarios asignados.

El Ministerio Público, debe preparar anualmente su proyecto de presupuesto para ser enviado al Congreso Nacional, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (Art. 24 de la Ley del MP).

Otras maneras de garantizar recursos para el ejercicio de sus funciones están la gestión de donaciones y de asistencia técnica por parte de la cooperación internacional y organizaciones de desarrollo.

Mecanismos de coordinación con otras instituciones.

Por ley el Ministerio Público debe colaborar con las procuradurías creadas en leyes especiales (e.g. Procuraduría General del Ambiente) en el ejercicio de las acciones judiciales a fin de lograr la necesaria unidad de acción y la debida coordinación en la tutela de los intereses de la sociedad.

En la práctica un mecanismo importante de coordinación son las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal, de la que existe una a nivel nacional y muchas otras en el resto del país. Mediante este mecanismo se analizan y resuelven problemas prácticos y de competencia entre los distintos operadores de justicia.

El MP puede tener una interrelación con cualquier institución sobre todo en materia de peritajes, ya que no hay muchos peritos en el Ministerio Público y se debe solicitar el apoyo a las diferentes instituciones que tienen los expertos que requiere el MP en determinadas circunstancias. Se han suscrito convenios con otras Secretarías de Estado, con instituciones no gubernamentales, y sobretodo es importante la relación con la Secretaría de Seguridad, que es el ente encargado de la investigación criminal.

Hay otras entidades que colaboran con el MP como la Unidad de Banca y Seguros, y la Unidad de Información Financiera.

Mecanismos de rendición de cuentas.

El MP debe elaborar un informe anual sobre las labores realizadas por el Ministerio Público y presentarlo para aprobación del Congreso Nacional (Art. 24 de la Ley del MP).

Este informe se prepara en base los reportes mensuales que cada fiscalía y unidad del MP envían al departamento estadística y luego pasa al informe anual que es publicado. Cada una de las fiscalías manda su evaluación mensual que a la vez se ingresa el sistema, ahí es donde ellos califican a cada institución de sus avances y evalúan si el dinero que se les da mensualmente a cada institución esta conforme a lo que se había programado en ese mes en gastos según los objetivos que se tiene en el sistema de cada institución.

El Informe anual no se publica en la página web, por lo que se recomienda proceder lo antes posible al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que está en plena vigencia.

Resultados obtenidos.

No pudieron obtenerse datos estadísticos de los últimos 5 años.

Dificultades y limitaciones en el cumplimiento de funciones.

La principal dificultad del MP en el cumplimiento de funciones está en la etapa de investigación de la comisión de delitos, porque se carece del ente técnico especializado que realice la pesquisa en materia de corrupción. Tampoco cuenta con el personal necesario realizar y dirigir el proceso investigativo en el tiempo idóneo y, por tanto, se acumula la mora en el procesamiento de las denuncias.

La parte presupuestaria también es una limitante ya que no se puede operar el sistema de protección a testigos que denuncian actos de corrupción, aunque ya se ha planteado reiteradamente en los Planes Anuales y presupuesto de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, éste nunca ha sido incorporado en el proyecto de presupuesto que la Secretaría de Finanzas envía al Congreso Nacional.

Algunas Conclusiones.

En general tiene un buen desempeño en materia de control interno y mecanismos de atención a quejas, reclamos y denuncias contra sus servidores públicos. Tiene instancias dentro de su estructura organizacional que tiene competencias para dar seguimiento y resolver estos temas.

El MP no realiza suficientes esfuerzos en materia de transparencia y rendición de cuentas hacia la ciudadanía. Al incumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pone en precario la relativamente buena percepción que se tiene de su trabajo.

El Ministerio Público, y en particular la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, no han logrado demostrar resultados en la sanción de delitos, dejando en la impunidad muchos casos, lesionando con ello los fundamentos del Estado de Derecho.

Una fortaleza del MP radica en la forma en los mecanismos de designación que sus recursos humanos, en las garantías de estabilidad laboral, desarrollo de carrera profesional y capacitación.

Los bajos niveles de confianza en este órgano parecen estar relacionados a la forma de designación de sus más altas autoridades y a los cuestionamientos públicos sobre el tema en años recién pasados.

Algunas Recomendaciones

Se insta al MP a proceder lo antes posible al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que está en plena vigencia, en lo que se refiere a difundir las memorias anuales de actividades, resultados, estadísticas y procedimientos sobre los servicios que presta este órgano a la ciudadanía.

Poner en marcha el mecanismo de protección a denunciantes y testigos en los procesos de acción penal pública vinculados a actos de corrupción.

Fortalecer el cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción con peritos y expertos en el tipo de delitos más frecuentemente denunciados tanto por la ciudadanía como por las autoridades.

La Procuraduría General de la República (PGR)¹¹

La Procuraduría General de la República es el órgano de control con mayor antigüedad en el país. Se creó en 1957, mediante Decreto 21-57 cuando entró en vigencia una nueva Constitución de la República. Es la institución que representa legalmente al Estado de Honduras, y se rige por la Ley de La Procuraduría General de la República, contenida en el Decreto Legislativo 074 de 1961.

La PGR tiene 135 empleados en planilla (a abril de 2012), distribuido entre personal de dirección, administración, técnico y de servicios generales. Tiene una asignación aprobada, dentro del Presupuesto General de la República 2012, de aproximadamente dos millones quinientos mil dólares americanos (USD 2,576,922.00) que corresponde al 0.03 % de dicho presupuesto.

Objetivos, funciones y nivel de autonomía.

Tiene por objetivo (mandato) promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que sea parte.

Entre sus principales atribuciones se identifican las siguientes: i) ejercer la acción penal pública y civil en contra de quienes cometen delitos tributarios o delitos contra la propiedad estatal, la Administración Pública, la seguridad interior del Estado; así como, los que atentan contra el patrimonio cultural de la nación; ii) promover demandas ante los Juzgados y Tribunales de la República en defensa de los derechos y bienes del Estado y practicar las acciones que sean necesarias para ejecutar las resoluciones de la Administración Pública; así como las multas y responsabilidades civiles determinadas por otros órganos de control; iii) emitir criterios técnico-jurídicos que orienten a la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

Tiene competencias complementarias con el TSC ya que le corresponde ejercer las acciones civiles y criminales que resultan de las intervenciones fiscalizadoras del Tribunal Superior de Cuentas¹² excepto las relacionadas con las Municipalidades.

Tiene competencias en concurrencia con el Ministerio Público ya que ambos pueden ejercer la acción penal pública cuando el agraviado sea el Estado. El mecanismo para solventar conflictos de competencia está en las Comisiones Interinstitucionales de Justicia Penal.

Las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la Ley, debe atender instrucciones especiales (Art. 7 de la Ley de la PGR)

No obstante la importancia de su mandato y su larga trayectoria la PGR es un órgano poco conocido por la ciudadanía ya que de acuerdo a Informe Nacional de Transparencia 2011 es conocido por uno de cada dos encuestados. Respecto a la percepción sobre la calidad de su trabajo del porcentaje de población (47.2%) que dice conocerla sólo el 26.7% manifiesta que está desarrollando un buen trabajo, lo que nuevamente pone de manifiesto el esfuerzo que los órganos de control deben realizar en informar y rendir cuentas a la ciudadanía.

Adopción de decisiones y recursos aplicables.

¹¹ Es el único órgano de control superior que no concedió la entrevista solicitada para el proceso de elaboración de este informe.

¹² Al respecto la PGR, señaló en el INT 2007 del CNA, que el principal problema encontrado en la lucha contra la corrupción es que el que informes provenientes del Tribunal Superior de Cuentas, son remitidos incompletos. Faltan firmas, no se acompañan documentos o resoluciones, y, en otros casos, son remitidos cuando todavía dichos reparos están siendo impugnados en los tribunales.

Las decisiones recaen en el Procurador General de la República ya que le corresponde coordinar el armónico funcionamiento de la Institución y resolver las cuestiones que se susciten entre los funcionarios de la misma en materia de atribuciones o competencia (Art. 22 de la Ley de la PGR).

Sobre las decisiones tomadas por la más altas autoridades no hay establecidos recursos que puedan usarse a lo interno del órgano. A lo externo las decisiones del Procurador estarían sujetas a los recursos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo, que son los de revisión y reposición.

Provisión de los cargos superiores y su responsabilidad.

El Procurador y Sub Procurador General de la República son elegidos por el Congreso Nacional de la República por cuatro años, y no pueden ser re-elegidos (Art.229 de la Constitución de la República).

El Procurador General de la República y el Sub-Procurador, son responsables conforme a la ley, por los delitos, faltas y omisiones en que incurran, durante el ejercicio de sus cargos y responden ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones. Solamente pueden ser removidos cuando se les compruebe la comisión de irregularidades graves o delitos (Art. 34 de la Ley de la PGR).

No obstante estas normas que regulan la responsabilidad de las más altas autoridades de la PGR, el nivel de confianza que la ciudadanía tiene en la PGR es bastante bajo. El Informe Nacional de Transparencia de 2011 revela que del porcentaje de la población que conoce a la PGR (el 47.2%) sólo el 21.8% manifiesta tener algún grado de confianza en este órgano.

Recursos humanos. Manuales de funciones y procedimientos.

Los empleados de la PGR, son de libre nombramiento y remoción del Procurador General (Art. de la Ley de la PGR y Art. 6 del Reglamento Interno de Trabajo). En el Reglamento se establecen los requerimientos mínimos y generales que aspirantes a ocupar un cargo en la PGR deben cumplir (Art. 9). Además para los Agentes Procuradores se establece que éstos deben tener las mismas cualidades y requisitos que la Ley exige para ser Juez de Letras (Decreto 175-2000)

No se pudo obtener ni verificar información sobre la existencia de Manuales u otros documentos que describan las funciones del personal de la PGR, pero si de la existencia de un Código de Ética y Conducta, así como un Convenio de Exclusividad Laboral, que hace incompatible el desempeño de cargos en la PGR con otros ya se públicos o privados.

No pueden desempeñar cargos en la PGR personal ligado entre sí por parentesco y que esté en orden jerárquico de dependencia (Art. 9 de la Ley de la PGR).

El acceso a tecnología por parte de los empleados de la PGR para facilitar el cumplimiento de sus funciones es bastante limitado. En materia de capacitación el Informe de Actividades 2010 señala que 121 funcionarios, tanto del área jurídica como administrativa y de apoyo, fueron capacitados en 25 jornadas de capacitación que incluyeron diversos temas.

Información a la ciudadanía: Cómo realizar gestiones ante la PGR.

La PGR debe cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en relación a publicar de oficio información en su portal de transparencia (<http://www.pgrhonduras.gob.hn/Transparencia.html>), entre la cual se encuentra la descripción de dos servicios que presta, los procedimientos a seguir, los requisitos, formatos, tasas y derechos. Se incluye en portal información sobre su estructura organizativa, planes, programas, presupuesto, y otros, pero de forma limitada y desordenada.

La PGR también cumple con su obligación de tener un Oficial de Información Pública para atender y dar trámite a todas las solicitudes de información pública que le presenten los ciudadanos de manera verbal y escrita. Al respecto el informe de la evaluación que realizó el IAIP en el 2010 sobre el cumplimiento de la dicha ley indica que la PGR obtuvo una calificación de 89/100. El Portal de Transparencia de la PGR fue revisado durante el proceso de elaboración de este informe y se verificó que el nivel de cumplimiento de este órgano respecto a la información que debe ser difundida de oficio no se corresponde con la evaluación obtenida, ya que, además, deben informar sobre la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas, y deben informar sobre las sentencias definitivas recaídas en ellos, última información que no está disponible o actualizada.

Recursos presupuestarios asignados.

El Estado debe asegurar los fondos que sean necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de la PGR (Art. 231 de la Constitución de la República), mediante asignación en el Presupuesto General de la República.

El presupuesto de la Procuraduría General de la República y sus dependencias debe figurar en una sección especial del Presupuesto General de la República (Art. 7 de la Ley de la PGR). Como puede apreciarse en la tabla siguiente la asignación presupuestaria de este órgano aumenta levemente año con año.

Tabla No 4 Presupuesto anual aprobado para la PGR en los últimos 3 años

Año	Presupuesto Anual Aprobado por el Congreso Nacional (en Lempiras)
2009	47,431,400.00
2010	48,738,000.00
2011	48,745,800.00

Fuente: Elaboración propia a partir de información en www.pgr.honduras.gob.hn

Además, la PGR genera recursos propios que provienen de multas, penas diversas y reparos varios, con los que financia parte de sus actividades no cubiertas con el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional. Como la mayor parte de las instituciones públicas más del 80% de su presupuesto está destinado a cubrir salarios del personal.

Mecanismos de coordinación con otras instituciones.

Todos los organismos de la Administración Pública deben colaborar con el Procurador General de la República en el cumplimiento de sus atribuciones en la forma que las Leyes determinen (Art. 231 de la Constitución de la República.) No obstante, cuando el Procurador General haya pedido instrucciones a las Secretarías de Estado con relación a algún asunto determinado, y trascurra el plazo legal sin haberlas obtenido, procederá a formular su pedimento según su propio criterio y conforme a derecho (Art. 19 de la Ley de la PGR).

Sin embargo, en materia de lucha contra la corrupción, la PGR señaló que uno de los problemas más serios que enfrenta este órgano tiene que ver con las resoluciones del Poder Judicial, y a la vez con los desacuerdos entre distintas instituciones del Estado al momento de establecer montos adeudados o por recuperar (Informe Nacional de Transparencia 2007 pág. 69)¹³, lo que pone de relieve la ausencia de un

¹³ http://www.tsc.gob.hn/Documentos_estrategicos/EVALUACION_TSC.pdf

mecanismo de coordinación y armonización formal entre los órganos de control superior hondureños para enfocar esfuerzos en la prevención, detección y sanción de la corrupción¹⁴.

Mecanismos de rendición de cuentas.

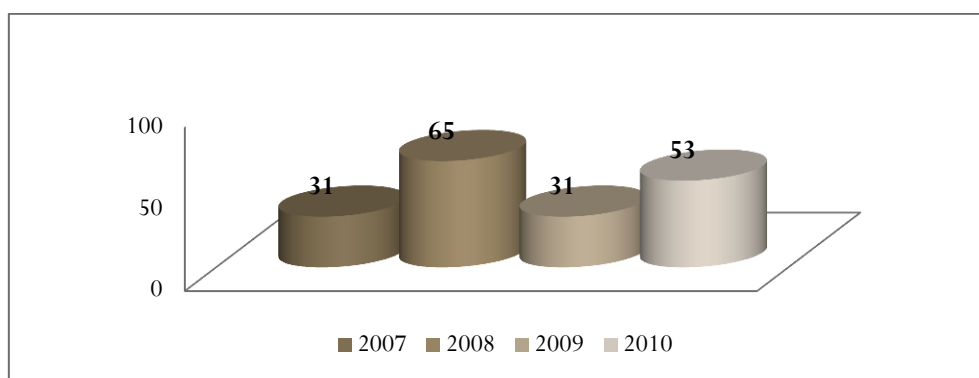
La PGR debe elaborar una Memoria Anual para presentarla al Congreso Nacional dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. Para elaborar esta memoria se deben reunir todos los datos del movimiento de cada una de sus secciones que posteriormente se concentran en la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Estadísticas, que lo consolida y lo presenta al Procurador para su revisión, aprobación y envío al Congreso.

Estas memorias anuales no están publicadas en el portal de transparencia de la PGR tal como obliga la ley, por lo que se recomienda proceder a colocarlas en la sección de actividades dentro de la ventana planeación y rendición de cuentas.

Resultados obtenidos.

La obtención de estadísticas e indicadores de resultados en los órganos públicos no siempre resulta tarea fácil, sobre todo si se requiere de forma desagregada. Lo que pudo obtenerse ciertamente son el número de procesos iniciados por la PGR en el ámbito de acción civil que incluye, pero no se limita, a las que resultan de la intervención fiscalizadora del TSC.

Gráfico No 2: Total de acciones civiles incoadas por la PGR de 2007-2010

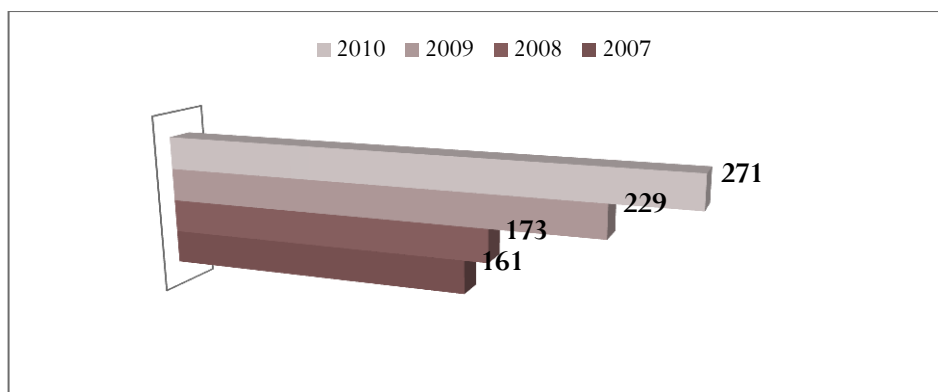


Fuente: Elaboración propia en base al inventario general de demandas promovidas por el Estado de Honduras en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán (2002 – 2010)

También se obtuvo el número total de demandas que en la jurisdicción de lo contencioso administrativo enfrenta el Estado de Honduras, dentro de las cuales pueden haber acciones para determinar la responsabilidad administrativa de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, incluyendo, pero no limitadas a aquellas promovidas por el TSC.

Gráfico No 3. Total de acciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en contra del Estado de Honduras de 2007-2010

¹⁴ Aunque se ha creado una Comisión Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), no se pone de manifiesto los resultados de su funcionamiento, lo que pudo constatarse en las respuestas a las solicitudes de entrevista para la elaboración de este informe.



Fuente: Elaboración propia en base al inventario general de demandas promovidas por el Estado de Honduras en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán (2002 – 2010)

Dificultades y limitaciones en el cumplimiento de funciones.

El obsoleto marco legal de la PGR y la ausencia de recursos humanos altamente capacitados que puedan hacer una carrera dentro de este órgano es una de sus principales limitaciones, al igual que el bajo nivel de acceso a tecnologías para facilitar el cumplimiento de funciones de sus empleados.

Las consecuencias de los cambios no armonizados de orden legal, la adopción de nuevas leyes y códigos procesales, la creación de nuevas instituciones con competencias difusas o en concurrencia dificultan la coordinación interinstitucional y por ende la efectividad de la PGR.

Algunas Conclusiones

A pesar de ser una institución con larga trayectoria figura entre los tres órganos de control más desconocidos por la ciudadanía, quizás por su débil estructura organizacional ya que tanto sus más altas autoridades como todos sus empleados están sujetos a cambios con cada período de gobierno.

Las dificultades de acceso a tecnología y capacitación por parte de sus funcionarios limitan los resultados de su gestión.

En materia rendición de cuentas hacia la ciudadanía el desempeño de la PGR es bajo, aunque demuestra algunos avances en materia de transparencia, todavía los desafíos son bastante grandes.

La producción, manejo y presentación de estadísticas e indicadores de resultados constituye un área con oportunidades de mejora para la PGR.

El marco legal vigente para la organización, funcionamiento y gestión de la PGR es obsoleto y disperso.

Algunas Recomendaciones

Actualizar el marco legal que rige su estructura orgánica y funcional que establezca mecanismos transparentes para la toma de decisión y defina los recursos de que pueden ser objeto estas decisiones tanto a lo interno como a lo externo de la PGR.

Establecer mecanismos de coordinación y armonización con otros órganos de control superior hondureños para enfocar esfuerzos en la prevención, detección y sanción de la corrupción.

Se recomienda el cumplimiento a cabalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y proceder lo antes posible a colocar sus memorias anuales en la sección de actividades dentro de la ventana de planeación y rendición de cuentas en su portal de transparencia, al igual que la relación de sentencias en los casos en que sea parte a fin de rendir cuentas a la ciudadanía de sus actuaciones y sobretodo de sus resultados.

IV. CONCLUSIONES GENERALES

Las siguientes son algunas conclusiones sobre los avances de Honduras en el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, basadas en las respuestas al cuestionario formulado por el Comité de Expertos, para ser analizado en la Cuarta Ronda del MESICIC, y cuyo ámbito está relacionado a los órganos de control.

Considerando que la manera más importante, por medio de la cual los órganos de control garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento está en las asignaciones anuales del Presupuesto General de la República, y que si sumamos las asignaciones de los cuatro órganos de control analizados en este informe, para el 2012 no llega ni al 1% del presupuesto general, podemos concluir que las principales dificultades que enfrentan estos órganos para cumplir con sus funciones está efectivamente en las limitaciones presupuestarias. La importancia de estos órganos por el rol que tienen en la prevención, detección y sanción de la corrupción no se ve reflejada en las prioridades del Gobierno.

La poca credibilidad que tienen los entes contralores del Estado hondureño está originada en la forma de designación de sus más altas autoridades y de sus funcionarios y en los pocos resultados concretos en la lucha contra la corrupción, especialmente en materia de prevención y sanción.

La percepción del predominio de la impunidad por la falta de sanción de los delitos de corrupción, desestimula la denuncia de dichos actos, más aún sin un sistema de protección a testigos al que está obligado el Estado de Honduras como parte de sus compromisos en la implementación de la Convención.

Un desafío central de todos los órganos de control hondureños es la necesidad de generar información objetiva, veraz y oportuna especialmente, estadísticas e indicadores, sobre los avances, dificultades y resultados en relación a sus funciones y a la implementación de la Convención.

Los esfuerzos que realizan los órganos de control en materia de transparencia y rendición de cuentas frente a la ciudadanía no son suficientes, no están cumpliendo con sus obligaciones legales mínimas y esto perjudica su débil legitimidad.

No hay establecidos programas de capacitación sistemática a los servidores públicos de todos los órganos de control que requieren fortalecerse técnicamente, para responder adecuadamente en el cumplimiento de sus funciones.

V. RECOMENDACIONES

Las siguientes son recomendaciones específicas que intentan trasladar la discusión del tema de los órganos de control al plano práctico de las soluciones concretas y posibles.

Dotar de recursos presupuestales suficientes a los órganos de control para que estos puedan cumplir sus funciones. Evaluar anualmente el desempeño de los órganos de control en cuanto a la eficacia y eficiencia de esta medida y sobre esta base determinar cada año el incremento o no de su Presupuesto.

Regular adecuadamente los mecanismos para la designación de las más altas autoridades de todos los órganos de control de tal forma que se garantice la participación de la sociedad civil, mediante Audiencias Públicas, como observadora y como garante de que se sigue un procedimiento de designación en base a mérito en la fase de nominación de candidatos.

Establecer un mecanismo formal de resolución de conflictos de competencias, de coordinación y armonización de funciones similar a la que existe para los operadores de justicia, pero en este caso especializada en órganos de control para prevenir, detectar y sancionar prácticas de corrupción, tanto a nivel nacional como sub-nacional.

Garantizar la participación activa de los órganos de control superior en instancias de coordinación ya creadas, orientando la agenda hacia el apoyo y colaboración tanto de otras autoridades, como de sociedad civil en el cumplimiento de las funciones de los órganos de control.

Iniciar las reformas legales necesarias para garantizar que los recursos humanos de todos los órganos de control son seleccionados en base a méritos y que mantienen su estabilidad laboral.

Diseñar mecanismos idóneos de acceso a la información pública y rendición de cuentas de los órganos de control hacia la ciudadanía de forma tal que se masifique el conocimiento sobre su existencia, sobre sus funciones y sus resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

Asociación para una Sociedad Más Justa. Auditoría del TSC al sistema educativo: 901 millones en pagos indebidos a docentes. Tegucigalpa M.D.C. 2012.

Coalición para el Fortalecimiento de la Justicia. El tercer Fiscal General de la República. Proceso de nominación y elección. Tegucigalpa M.D.C. 2005

<https://www.unah.edu.hn/uploaded/content/category/318056959.pdf>

Consejo Nacional Anticorrupción. Apuntes sobre la Historia de la Corrupción en Honduras, Tegucigalpa M.D.C 2004 http://www.cna.hn/uploads/files/apuntes_historicos_sobre_la_corru_en_honduras.pdf

Consejo Nacional Anticorrupción. Buenas Prácticas de Profesionalización: Tribunal Superior de Cuentas: Profesionalización de las y los auditores públicos. Tegucigalpa M.D.C. 2008.

www.cohep.com/Centro_doc/BP%20profesionalizac%20TSC.pdf

Consejo Nacional Anticorrupción. Evaluación Social al Tribunal Superior de Cuentas, Tegucigalpa M.D.C. 2007 http://www.tsc.gob.hn/Documentos_estrategicos/EVALUACION_TSC.pdf

Consejo Nacional Anticorrupción. Informe Nacional de Transparencia 2007. Hacia un sistema nacional de integridad. Tegucigalpa M.D.C. 2007 <http://www.cna.hn/archivos/int07.pdf>

Consejo Nacional Anticorrupción. Informe Nacional de Transparencia 2009. Hacia una política integral anticorrupción. Tegucigalpa M.D.C. 2009 <http://www.cna.hn/archivos/int2009.pdf>

Consejo Nacional Anticorrupción. Informe Nacional de Transparencia 2011. Hacia la recuperación de la confianza y el capital social. Tegucigalpa M.D.C. 2011

[http://www.cna.hn/Informe%20Nacional%20de%20Transparencia%202011\(%20Feb%202012\).pdf](http://www.cna.hn/Informe%20Nacional%20de%20Transparencia%202011(%20Feb%202012).pdf)

Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras. Corrupción e Impunidad. Tegucigalpa M.D.C 2010

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras. Estado de avance del acceso a la información pública en Honduras, Tegucigalpa M.D.C. 2009

Instituto de Acceso a la Información Pública. Informe de Evaluación de la Instituciones Obligadas en el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tegucigalpa M.D.C. 2010

<http://www.iaip.gob.hn/pdf/Informacion%20para%20OIP's/Informe%20de%20Evaluacion%20de%20las%20Instituciones%20Obligadas%20en%20el%20Cumplimiento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica.pdf>

Cuerpo legal consultado sobre el IAIP

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2007

http://www.iaip.gob.hn/transparencia/pdf/Ley_de_Transparencia_2.pdf

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2008

http://www.iaip.gob.hn/transparencia/pdf/Ley_de_Transparencia_2.pdf

Reglamento de Sanciones del IAIP. 2008

<http://www.iaip.gob.hn/transparencia/pdf/ACUERDO%20REGLAMENTO%20SANCIONES%20IAIP..pdf>

Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública. 2010

<http://www.iaip.gob.hn/transparencia/pdf/ACUERDO%20No.%200003%20ESTATUTO%20LABORAL%20DEL%20IAIP.pdf>

Cuerpo legal consultado sobre el TSC

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. 2002

http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/Ley_Organica_TSC_2011.pdf

Régimen de la carrera de los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Cuentas. 2008

http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/Normativas%20Internas_PDF/REGIMEN_DE_CARRERA_2008.pdf

Manual de Organización y Funciones

http://www.tsc.gob.hn/Portal_de_Transparencia/Funciones_y_Atribuciones_2011.pdf

Cuerpo legal consultado sobre el MP

Ley del Ministerio Público. 1994

<http://www.mp.hn/Biblioteca/Ley%20del%20Ministerio%20Publico.htm>

Estatuto de la carrera del Ministerio Público

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_hnd_anexo2.pdf

Cuerpo legal consultado sobre la PGR

Constitución de la República. 1982

http://www.pgrhonduras.gob.hn/PGR_Web/Info_PGR/Informacion%20que%20consta%20en%20la%20Pagina,%20Sept.%202011/Regulación%20Normativa/Leyes/Constitucion%20de%20la%20República1982.pdf

Ley de la Procuraduría General de la República.

http://www.pgrhonduras.gob.hn/PGR_Web/Info_PGR/Informacion%20que%20consta%20en%20la%20Pagina,%20Sept.%202011/Regulación%20Normativa/Leyes/Ley%20Organica%20de%20la%20PGR.pdf

Reglamento Interno de Trabajo

http://www.pgrhonduras.gob.hn/PGR_Web/Info_PGR/Informacion%20que%20consta%20en%20la%20Pagina,%20Sept.%202011/Regulación%20Normativa/Reglamentos/Reglamento%20Interno%20de%20Trabajo%20de%20la%20P.G.R..pdf

ANEXOS

1. Lista de Funcionarios Entrevistados Durante el Proceso de Elaboración de este Informe

Nombre	Cargo	Datos de Contacto
Lilian Ávila	Jefe de la Unidad de Investigación Jurídica del Instituto de Acceso a la Información Pública	Col. Tepeyac, Edificio Panorama, costado Sur del hospital Honduras Medical Center, Tegucigalpa M.D.C. Tel. (504) 22313161 lilian.avila@iaip.gob.hn
Alba Rivera	Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas	Centro Cívico Gubernamental, Bulevar de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa M.D.C. Tel. (504) 22303646/22308789 tsc@tsc.gob.hn
Yeni Almendares	Sub-Directora de Fiscales en el Ministerio Público	Col. Lomas del Guijarro, Edificio Plaza II, Ave. República Dominicana, Tegucigalpa M.D.C. Tel. (504) 22213099

2. Lista de Participantes en el Grupo Focal de Consulta

Nombre	Organización	Datos de Contacto
Ludim Ayala	Asociación para una Sociedad Más Justa	layala.asj@gmail.com
Veronica Murillo	Asociación para una Sociedad Más Justa	crajraul@yahoo.com Cel. (504) 96073007
Gilda Espinal	Coordinadora de Proyecto ASJ,	gildaes@gmail.com Cel. (504) 99241606
Gloria Maria Palacios	Transformemos Honduras	gloriampalacios@yahoo.com.mx Cel. (504) 92294402
Marlen Espinal	Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras	marlen_espinal@yahoo.com
Edgardo Vargas	Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras	evargasro@yahoo.com.mx
Omar Rivera	Grupo de Sociedad Civil	omar.rivera@gsc.hn Cel. (504) 971 30950

3. Organigrama del IAIP

http://www.iaip.gob.hn/transparencia/index.php?option=com_content&view=article&id=20&Itemid=15

4. Organigrama del TSC

http://www.tsc.gob.hn/Portal_de_Transparencia/Organigrama/Organigrama.pdf

5. Organigrama del MP

<http://www.mp.hn/Transparencia/Estructura/ORGANIGRAMAMP1.pdf>

6. Organigrama de la PGR

http://www.pgrhonduras.gob.hn/PGR_Web/Info_PGR/Informacion%20que%20consta%20en%20la%20Pagina,%20Sept.%202011/Estructura%20Organica/ORGANIGRAMA%20PROCURADURIA.pdf